



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 25 - MARZO - 2010 / 10:30		ORIGINADO EN: EL ORO
PROCESO No. 39 - 2010		CUERPO No. 2 (1005)
TIPO DE RECURSO: ORDINARIO DE APELACION		
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electronico.
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral. Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electronico.
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Paralelo:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Tel:	Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. XIMENA ENDARA	SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:		



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**PROMOCIÓN ELECTORAL**

ORDEN ESPECIAL DE PAGO PARA CONTRATACIÓN DE FRANJAS PUBLICITARIAS



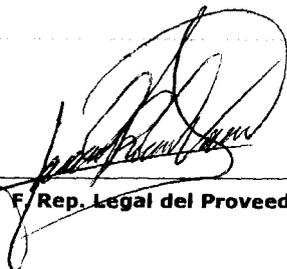
- 102 -  
 Cuento Dos

**Proveedor:** Samantha Stereo 89.9 FM  
**RUC Proveedor:** 0702451899001  
**Dignidad:** Concejales Urbanos  
**Jurisdicción:** Provincia - EL ORO - Canton - ZARUMA  
**Sujeto Político:** MIZ  
**Candidato:** NELSON GONZALO AGUILAR JARA

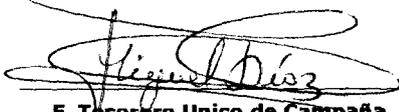
**# Orden de Pago:** 3636  
**# Contrato:** 4024

**DETALLE**

Concepto	Valor
Publicidad radial del 24 de marzo al 10 de abril 2009	302
<b>Valor Total:</b>	<b>\$ 302</b>

  
 F. Rep. Legal del Proveedor

  
 F. Medio de Comunicación  
 Samantha Stereo 89.9 FM

  
 F. Tesorero Unico de Campaña  
 MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS

ó

\_\_\_\_\_  
 F. Agencia de Publicidad

\_\_\_\_\_  
 Nombre Rep. Legal Agencia

\_\_\_\_\_  
 Nombre de Agencia

## CONTRATO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

-163-  
C. J. F. R. S.

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** En la ciudad de Zaruma, a los 23 días del mes de Marzo del 2009, comparecen en forma libre y voluntaria a la suscripción del presente contrato de promoción electoral, por sus propios derechos y por aquellos que representan; por una parte, el Movimiento Político " MIZ, " por intermedio de su Tesorero Único de Campaña, señor MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS, con Cédula de Identidad (CI) 0701422164, que para efectos del presente Contrato se lo denominará "Tesorero Único de Campaña"; en nombre y representación del señor NELSON GONZALO AGUILAR JARA, candidato a Concejales Urbanos de Provincia - EL ORO - Canton - ZARUMA , . Y por otra parte, comparece en calidad de Proveedor, el señor JOSE RAFAEL VALDIVIEZO AGUIRRE, en su calidad de Representante Legal de Samantha Stereo 89.9 FM (RADIO), con Registro Único de Contribuyente (RUC) N. 0702451899001, con domicilio en Zaruma, a quien para efecto del presente instrumento se lo denominara "El Proveedor", al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El Art. 115 de la Constitución de la República, establece que "El Estado a través de los medios de comunicación, garantizará en forma equitativa e igualitaria la promoción electoral, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos, no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral".

2.2. El Art. 13 del Régimen de Transición, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales..

2.3 Con el fin de regular lo dispuesto en n las normas constitucionales y del régimen de transición anteriormente citadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2009 aprobó las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales.

2.4 El Consejo Nacional Electoral, con el propósito de financiar la promoción electoral de los candidatos a las diferentes dignidades de elección popular, en las elecciones generales del año 2009; ha asignado los recursos presupuestarios para la promoción electoral de los sujetos políticos y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales.

**TERCERA.- OBJETO:** El Proveedor mediante el presente contrato, se obliga a difundir a favor del señor MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS, Tesorero Único de Campaña, el siguiente detalle:

Detalle	Num. Referencia Orden de Pago
Publicidad radial del 24 de marzo al 10 de abril 2009	3636

en: RADIO .

**CUARTA.- PRECIO:** Las partes acuerdan como precio fijo e invariable la cantidad de \$ 302

Dólares Americanos, que se encuentra determinado en los detalles de la orden de pago correspondiente y que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato.

101  
- 44 -  
c. ent. 2009

El proveedor declara que las tarifas del presente servicio no contienen descuentos ni bonificaciones y que son las proporcionadas por el proveedor al Consejo Nacional Electoral al momento de su calificación.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El procedimiento para el pago a favor del Proveedor, por la promoción electoral contratada y efectivamente cumplida, será el establecido en el artículo 20 de la Normativa para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009; aprobado por el Consejo Nacional Electoral en sesión de 19 de febrero de 2009, que textualmente dice:

"**Art. 20.-** Para el pago de los valores contratados para la Promoción Electoral de los Sujetos Políticos, los Proveedores deberán presentar en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral o a través de las Delegaciones Provinciales los siguientes documentos:

- a. Contrato suscrito con el Tesorero Único de Campaña;
- b. Factura o facturas Originales;
- c. Reporte original del pautaaje;
- d. Pruebas físicas del pautaaje (recortes, audio, video o fotografías, según sea el caso), con sus horarios respectivos de transmisión o publicación;
- e. Original de las órdenes de pago para la contratación con los Proveedores generadas por el Consejo Nacional Electoral a su favor, firmados por el Tesorero Único de Campaña y el representante legal de los Proveedores, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración; y,
- f. Certificado de cuenta bancaria para la transferencia de pago".

A la entrega de estos documentos, el proveedor recibirá un comprobante de entrega recepción en el que se hará constar la fecha, hora de presentación y detalle de la documentación recibida. El Consejo Nacional Electoral o la respectiva Delegación Provincial, designarán una comisión que verifique la validez de la documentación presentada y el cumplimiento del pautaaje, debiendo compararse con el reporte del monitoreo oficial; y, emitirán los informes respectivos para el pago correspondiente.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** El Proveedor prestará al Tesorero Único de Campaña todas las facilidades y asesoramiento técnico necesario para que el proceso de contratación se lleve a efecto de la manera más eficaz, optimizando recursos, espacios y demás detalles necesarios para la promoción electoral, materia de este contrato, en cuanto se refiere al material publicitario a utilizarse, en base a los requerimientos expresos del Tesorero Único de Campaña, y se comprometen al cumplimiento del pautaaje o publicaciones para la Promoción Electoral.

El Art. 15 de las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009, establece que los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos, para la Promoción Electoral, deberán cumplir lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República.

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del Proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al Art. 22 de la presente normativa.

Los proveedores de Radio y Televisión no podrán exceder de 60" segundos por cuña o spot en la contratación.

**SÉPTIMA.- FACTURACIÓN:** El Proveedor facturará a nombre del Consejo Nacional Electoral, sin incluir IVA por tratarse de un contrato a nombre de una entidad estatal, y de acuerdo al

comprobante de pago generado por el mismo sistema. Por ningún concepto se aceptaran enmendaduras, alteraciones, tachones o borrones en la facturación; estos errores automáticamente anularán la respectiva factura.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES Y ANULACIONES:** El Tesorero Único de Campaña está en capacidad de cambiar, suspender, reducir o aumentar sus órdenes de pauta o de publicación, incluso los que se estén ejecutando, de así convenir a sus intereses; en este caso, el Proveedor tomará todas las precauciones necesarias para que ello no implique incremento en los costos contratados, a menos de que se emita una nueva orden de pago para cubrir la diferencia, de existirla.

**NOVENA.- CAUSAS PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO:** El Tesorero Único de Campaña, podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

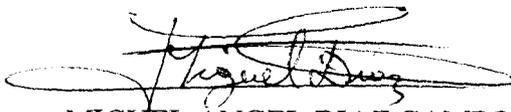
- a.- En caso de que exista incumplimiento del objeto del contrato por más de 48 horas.
- b.- Por incumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables a la presente contratación.
- c.- Por mutuo acuerdo entre las partes; y,
- d.- Por alteración en los espacios contratados para el efecto sin el conocimiento y aprobación del Tesorero Único de Campaña.

**DECIMA.- RESPONSABILIDADES:** Es responsabilidad del proveedor vigilar que todos los trabajos que se estén ejecutando y los que hayan sido entregados como parte de este contrato, no infrinjan ninguna de las leyes establecidas para precautelar derechos de terceros o derechos de autor, siendo el Único y absoluto responsable en caso de incurrir en esta infracción.

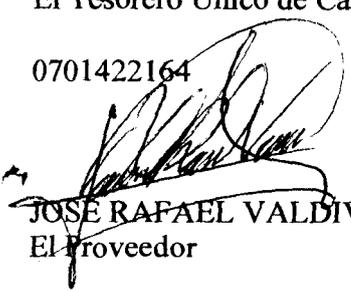
**DECIMA PRIMERA.- AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN:** Las partes dejan expresa constancia del derecho que tiene el Tesorero Único de Campaña para que por medio de los auditores propios de la organización o de ser necesario externos, puedan verificar las instalaciones, documentación o cualquier otro elemento que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN:** Las partes renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose voluntariamente a la competencia de los Juzgados y/o Tribunales de Justicia del domicilio del Tesorero Único de Campaña.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente instrumento por triplicado en la ciudad de Zaruma, a los 23 días del mes de Marzo del 2009, en esta ciudad de Zaruma.

  
MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS  
El Tesorero Único de Campaña

0701422164

  
JOSE RAFAEL VALDIVIEZO AGUIRRE  
El Proveedor

0702451899001

106  
- 106 -  
CIENTO SEIS

Ó

Nombre: \_\_\_\_\_

La Agencia de Publicidad

RUC: \_\_\_\_\_



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**PROMOCIÓN ELECTORAL**



- 107 -  
 Cuenta 522

ORDEN ESPECIAL DE PAGO PARA CONTRATACIÓN DE FRANJAS PUBLICITARIAS

**Proveedor:** Samantha Stereo 89.9 FM

**# Orden de Pago:** 16967

**RUC Proveedor:** 0702451899001

**# Contrato:** 17293

**Dignidad:** Concejales Urbanos

**Jurisdicción:** Provincia - EL ORO - Canton - ZARUMA

**Sujeto Político:** MIZ

**Candidato:** NELSON GONZALO AGUILAR JARA

**DETALLE**

Concepto	Valor
Publicidad radial del 13 al 23 de abril 2009 un total de 18 cuñas en noticias a \$ 5.00 cada una y 45 cuñas en horario rotativo a \$ 3.00 cada una.	225
<b>Valor Total:</b>	
	<b>\$ 225</b>

F. Rep. Legal del Proveedor

F. Medio de Comunicación  
 Samantha Stereo 89.9 FM

F. Tesorero Unico de Campaña  
 MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS

RADIO SAMANTHA STEREO 89.9 FM  
 ZARUMA - EL ORO

RADIO SAMANTHA STEREO 89.9 FM  
 ZARUMA - EL ORO

ó

.....  
 José Valdiviezo Aguirre  
 Gerente

.....  
 José Valdiviezo Aguirre  
 Gerente

F. Agencia de Publicidad

Nombre Rep. Legal Agencia

Nombre de Agencia

## CONTRATO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** En la ciudad de Zaruma, a los 13 días del mes de Abril del 2009, comparecen en forma libre y voluntaria a la suscripción del presente contrato de promoción electoral, por sus propios derechos y por aquellos que representan; por una parte, el Movimiento Político " MIZ, " por intermedio de su Tesorero Único de Campaña, señor MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS, con Cédula de Identidad (CI) 0701422164, que para efectos del presente Contrato se lo denominará "Tesorero Único de Campaña"; en nombre y representación del señor NELSON GONZALO AGUILAR JARA, candidato a Concejales Urbanos de Provincia - EL ORO - Canton - ZARUMA , . Y por otra parte, comparece en calidad de Proveedor, el señor JOSE RAFAEL VALDIVIEZO AGUIRRE, en su calidad de Representante Legal de Samantha Stereo 89.9 FM (RADIO), con Registro Único de Contribuyente (RUC) N. 0702451899001, con domicilio en Zaruma, a quien para efecto del presente instrumento se lo denominara "El Proveedor", al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

- 102 -  
CANTO CA

### **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

2.1. El Art. 115 de la Constitución de la República, establece que "El Estado a través de los medios de comunicación, garantizará en forma equitativa e igualitaria la promoción electoral, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos, no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral".

2.2. El Art. 13 del Régimen de Transición, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales..

2.3 Con el fin de regular lo dispuesto en n las normas constitucionales y del régimen de transición anteriormente citadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2009 aprobó las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales.

2.4 El Consejo Nacional Electoral, con el propósito de financiar la promoción electoral de los candidatos a las diferentes dignidades de elección popular, en las elecciones generales del año 2009; ha asignado los recursos presupuestarios para la promoción electoral de los sujetos políticos y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales.

**TERCERA.- OBJETO:** El Proveedor mediante el presente contrato, se obliga a difundir a favor del señor MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS, Tesorero Único de Campaña, el siguiente detalle:

Detalle	Num. Referencia Orden de Pago
Publicidad radial del 13 al 23 de abril 2009 un total de 18 cuñas en noticias a \$ 5.00 cada una y 45 cuñas en horario rotativo a \$ 3.00 cada una.	16967

en: RADIO .

**CUARTA.- PRECIO:** Las partes acuerdan como precio fijo e invariable la cantidad de \$ 225 Dólares Americanos, que se encuentra determinado en los detalles de la orden de pago correspondiente y que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato.

El proveedor declara que las tarifas del presente servicio no contienen descuentos ni bonificaciones y que son las proporcionadas por el proveedor al Consejo Nacional Electoral al momento de su calificación.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El procedimiento para el pago a favor del Proveedor, por la promoción electoral contratada y efectivamente cumplida, será el establecido en el artículo 20 de la Normativa para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009; aprobado por el Consejo Nacional Electoral en sesión de 19 de febrero de 2009, que textualmente dice:

"Art. 20.- Para el pago de los valores contratados para la Promoción Electoral de los Sujetos Políticos, los Proveedores deberán presentar en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral o a través de las Delegaciones Provinciales los siguientes documentos:

- a. Contrato suscrito con el Tesorero Único de Campaña;
- b. Factura o facturas Originales;
- c. Reporte original del pautaaje;
- d. Pruebas físicas del pautaaje (recortes, audio, video o fotografías, según sea el caso), con sus horarios respectivos de transmisión o publicación;
- e. Original de las órdenes de pago para la contratación con los Proveedores generadas por el Consejo Nacional Electoral a su favor, firmados por el Tesorero Único de Campaña y el representante legal de los Proveedores, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración;
- y,
- f. Certificado de cuenta bancaria para la transferencia de pago".

A la entrega de estos documentos, el proveedor recibirá un comprobante de entrega recepción en el que se hará constar la fecha, hora de presentación y detalle de la documentación recibida. El Consejo Nacional Electoral o la respectiva Delegación Provincial, designarán una comisión que verifique la validez de la documentación presentada y el cumplimiento del pautaaje, debiendo compararse con el reporte del monitoreo oficial; y, emitirán los informes respectivos para el pago correspondiente.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** El Proveedor prestará al Tesorero Único de Campaña todas las facilidades y asesoramiento técnico necesario para que el proceso de contratación se lleve a efecto de la manera más eficaz, optimizando recursos, espacios y demás detalles necesarios para la promoción electoral, materia de este contrato, en cuanto se refiere al material publicitario a utilizarse, en base a los requerimientos expresos del Tesorero Único de Campaña, y se comprometen al cumplimiento del pautaaje o publicaciones para la Promoción Electoral.

El Art. 15 de las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009, establece que los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos, para la Promoción Electoral, deberán cumplir lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República.

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del Proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al Art. 22 de la presente normativa.

Los proveedores de Radio y Televisión no podrán exceder de 60" segundos por cuña o spot en la contratación.

110  
CERO DIF

**SÉPTIMA.- FACTURACIÓN:** El Proveedor facturará a nombre del Consejo Nacional Electoral, sin incluir IVA por tratarse de un contrato a nombre de una entidad estatal, y de acuerdo al comprobante de pago generado por el mismo sistema. Por ningún concepto se aceptaran enmendaduras, alteraciones, tachones o borrones en la facturación; estos errores automáticamente anularán la respectiva factura.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES Y ANULACIONES:** El Tesorero Único de Campaña está en capacidad de cambiar, suspender, reducir o aumentar sus órdenes de pauta o de publicación, incluso los que se estén ejecutando, de así convenir a sus intereses; en este caso, el Proveedor tomará todas las precauciones necesarias para que ello no implique incremento en los costos contratados, a menos de que se emita una nueva orden de pago para cubrir la diferencia, de existirla.

**NOVENA.- CAUSAS PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO:** El Tesorero Único de Campaña, podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

a.- En caso de que exista incumplimiento del objeto del contrato por más de 48 horas.

b.- Por incumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables a la presente contratación.

c.- Por mutuo acuerdo entre las partes; y,

d.- Por alteración en los espacios contratados para el efecto sin el conocimiento y aprobación del Tesorero Único de Campaña.

**DECIMA.- RESPONSABILIDADES:** Es responsabilidad del proveedor vigilar que todos los trabajos que se estén ejecutando y los que hayan sido entregados como parte de este contrato, no infrinjan ninguna de las leyes establecidas para precautelar derechos de terceros o derechos de autor, siendo el Único y absoluto responsable en caso de incurrir en esta infracción.

**DECIMA PRIMERA.- AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN:** Las partes dejan expresa constancia del derecho que tiene el Tesorero Único de Campaña para que por medio de los auditores propios de la organización o de ser necesario externos, puedan verificar las instalaciones, documentación o cualquier otro elemento que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN:** Las partes renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose voluntariamente a la competencia de los Juzgados y/o Tribunales de Justicia del domicilio del Tesorero Único de Campaña.

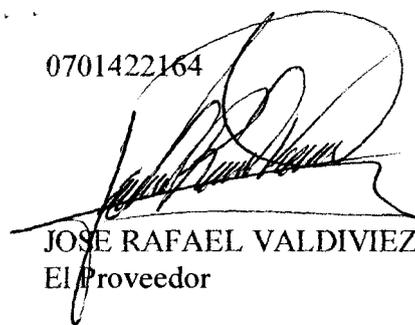
Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente instrumento por triplicado en la ciudad de Zaruma, a los 13 días del mes de Abril del 2009, en esta ciudad de Zaruma.

  
MIGUELÁNGEL DIAZ CAMPOS  
El Tesorero Único de Campaña

0701422164

RADIO SAMANTHA STEREO 89.9 FM  
ZARUMA - EL ORO

- 111 -  
CIENTO OCHO



.....  
*José Valdiviezo Aguirre*  
Gerente

JOSE RAFAEL VALDIVIEZO AGUIRRE

El Proveedor

0702451899001

Ó

Nombre: \_\_\_\_\_

La Agencia de Publicidad

RUC: \_\_\_\_\_



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**PROMOCIÓN ELECTORAL**

ORDEN ESPECIAL DE PAGO PARA CONTRATACIÓN DE FRANJAS PUBLICITARIAS



- 112 -  
 Contrato Da.

**Proveedor:** Samantha Stereo 89.9 FM

**# Orden de Pago:** 16956

**RUC Proveedor:** 0702451899001

**# Contrato:** 17282

**Dignidad:** Concejales Rurales

**Jurisdicción:** Provincia - EL ORO - Canton - ZARUMA

**Sujeto Político:** MIZ

**Candidato:** DANILO ARMIDOS ROMERO

**DETALLE**

Concepto	Valor
Publicidad radial del 13 al 23 de abril 2009 un total de 36 cuñas en noticias a \$ 5.00 cada una y 63 cuñas en horario rotativo a \$ 3.00 cada una.	369
<b>Valor Total:</b>	
	<b>\$ 369</b>

F. Rep. Legal del Proveedor

**RADIO SAMANTHA STEREO 89.9 FM**  
 ZARUMA - EL ORO

.....  
*José Valdiviezo Aguirre*  
 Gerente

F. Medio de Comunicación

**Samantha Stereo 89.9 FM**

**RADIO SAMANTHA STEREO 89.9 FM**  
 ZARUMA - EL ORO

.....  
*José Valdiviezo Aguirre*  
 Gerente

F. Tesorero Unico de Campaña

**MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS**

6

F. Agencia de Publicidad

Nombre Rep. Legal Agencia

Nombre de Agencia

## CONTRATO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

- 113 -  
C. J. T. T. R. E. C.

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** En la ciudad de Zaruma, a los 13 días del mes de Abril del 2009, comparecen en forma libre y voluntaria a la suscripción del presente contrato de promoción electoral, por sus propios derechos y por aquellos que representan; por una parte, el Movimiento Político " MIZ, " por intermedio de su Tesorero Único de Campaña, señor MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS, con Cédula de Identidad (CI) 0701422164, que para efectos del presente Contrato se lo denominará "Tesorero Único de Campaña"; en nombre y representación del señor DANILO ARMIJOS ROMERO, candidato a Concejales Rurales de Provincia - EL ORO - Canton - ZARUMA , . Y por otra parte, comparece en calidad de Proveedor, el señor JOSE RAFAEL VALDIVIEZO AGUIRRE, en su calidad de Representante Legal de Samantha Stereo 89.9 FM (RADIO), con Registro Único de Contribuyente (RUC) N. 0702451899001, con domicilio en Zaruma, a quien para efecto del presente instrumento se lo denominara "El Proveedor", al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

2.1. El Art. 115 de la Constitución de la República, establece que "El Estado a través de los medios de comunicación, garantizará en forma equitativa e igualitaria la promoción electoral, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos, no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral".

2.2. El Art. 13 del Régimen de Transición, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales..

2.3 Con el fin de regular lo dispuesto en n las normas constitucionales y del régimen de transición anteriormente citadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2009 aprobó las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales.

2.4 El Consejo Nacional Electoral, con el propósito de financiar la promoción electoral de los candidatos a las diferentes dignidades de elección popular, en las elecciones generales del año 2009; ha asignado los recursos presupuestarios para la promoción electoral de los sujetos políticos y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales.

**TERCERA.- OBJETO:** El Proveedor mediante el presente contrato, se obliga a difundir a favor del señor MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS, Tesorero Único de Campaña, el siguiente detalle:

<b>Detalle</b>	<b>Num. Referencia Orden de Pago</b>
Publicidad radial del 13 al 23 de abril 2009 un total de 36 cuñas en noticias a \$ 5.00 cada una y 63 cuñas en horario rotativo a \$ 3.00 cada una.	16956

en: RADIO .

- 114 -  
← punto cinco

**CUARTA.- PRECIO:** Las partes acuerdan como precio fijo e invariable la cantidad de \$ 369 Dólares Americanos, que se encuentra determinado en los detalles de la orden de pago correspondiente y que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato.

El proveedor declara que las tarifas del presente servicio no contienen descuentos ni bonificaciones y que son las proporcionadas por el proveedor al Consejo Nacional Electoral al momento de su calificación.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El procedimiento para el pago a favor del Proveedor, por la promoción electoral contratada y efectivamente cumplida, será el establecido en el artículo 20 de la Normativa para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009; aprobado por el Consejo Nacional Electoral en sesión de 19 de febrero de 2009, que textualmente dice:

"**Art. 20.-** Para el pago de los valores contratados para la Promoción Electoral de los Sujetos Políticos, los Proveedores deberán presentar en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral o a través de las Delegaciones Provinciales los siguientes documentos:

- a. Contrato suscrito con el Tesorero Único de Campaña;
- b. Factura o facturas Originales;
- c. Reporte original del pautaaje;
- d. Pruebas físicas del pautaaje (recortes, audio, video o fotografías, según sea el caso), con sus horarios respectivos de transmisión o publicación;
- e. Original de las órdenes de pago para la contratación con los Proveedores generadas por el Consejo Nacional Electoral a su favor, firmados por el Tesorero Único de Campaña y el representante legal de los Proveedores, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración;
- y,
- f. Certificado de cuenta bancaria para la transferencia de pago".

A la entrega de estos documentos, el proveedor recibirá un comprobante de entrega recepción en el que se hará constar la fecha, hora de presentación y detalle de la documentación recibida. El Consejo Nacional Electoral o la respectiva Delegación Provincial, designarán una comisión que verifique la validez de la documentación presentada y el cumplimiento del pautaaje, debiendo compararse con el reporte del monitoreo oficial; y, emitirán los informes respectivos para el pago correspondiente.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** El Proveedor prestará al Tesorero Único de Campaña todas las facilidades y asesoramiento técnico necesario para que el proceso de contratación se lleve a efecto de la manera más eficaz, optimizando recursos, espacios y demás detalles necesarios para la promoción electoral, materia de este contrato, en cuanto se refiere al material publicitario a utilizarse, en base a los requerimientos expresos del Tesorero Único de Campaña, y se comprometen al cumplimiento del pautaaje o publicaciones para la Promoción Electoral.

El Art. 15 de las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009, establece que los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos, para la Promoción Electoral, deberán cumplir lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República.

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del Proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al Art. 22 de la presente normativa.

Los proveedores de Radio y Televisión no podrán exceder de 60" segundos por cuña o spot en la contratación.

- 118 -  
Estado Guayaquil

**SÉPTIMA.- FACTURACIÓN:** El Proveedor facturará a nombre del Consejo Nacional Electoral, sin incluir IVA por tratarse de un contrato a nombre de una entidad estatal, y de acuerdo al comprobante de pago generado por el mismo sistema. Por ningún concepto se aceptaran enmendaduras, alteraciones, tachones o borrones en la facturación; estos errores automáticamente anularán la respectiva factura.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES Y ANULACIONES:** El Tesorero Único de Campaña está en capacidad de cambiar, suspender, reducir o aumentar sus órdenes de pauta o de publicación, incluso los que se estén ejecutando, de así convenir a sus intereses; en este caso, el Proveedor tomará todas las precauciones necesarias para que ello no implique incremento en los costos contratados, a menos de que se emita una nueva orden de pago para cubrir la diferencia, de existirla.

**NOVENA.- CAUSAS PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO:** El Tesorero Único de Campaña, podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

a.- En caso de que exista incumplimiento del objeto del contrato por más de 48 horas.

b.- Por incumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables a la presente contratación.

c.- Por mutuo acuerdo entre las partes; y,

d.- Por alteración en los espacios contratados para el efecto sin el conocimiento y aprobación del Tesorero Único de Campaña.

**DECIMA.- RESPONSABILIDADES:** Es responsabilidad del proveedor vigilar que todos los trabajos que se estén ejecutando y los que hayan sido entregados como parte de este contrato, no infrinjan ninguna de las leyes establecidas para precautelar derechos de terceros o derechos de autor, siendo el Único y absoluto responsable en caso de incurrir en esta infracción.

**DECIMA PRIMERA.- AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN:** Las partes dejan expresa constancia del derecho que tiene el Tesorero Único de Campaña para que por medio de los auditores propios de la organización o de ser necesario externos, puedan verificar las instalaciones, documentación o cualquier otro elemento que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCION:** Las partes renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose voluntariamente a la competencia de los Juzgados y/o Tribunales de Justicia del domicilio del Tesorero Único de Campaña.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente instrumento por triplicado en la ciudad de Zaruma, a los 13 días del mes de Abril del 2009, en esta ciudad de Zaruma.



MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS

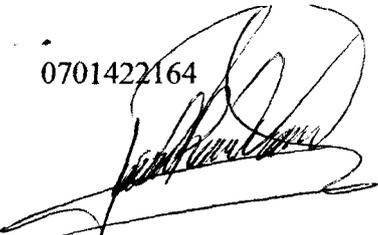
El Tesorero Único de Campaña

0701422164

RADIO SAMANTHA STEREO 89.9 FM  
ZARUMA - EL ORO

-126-  
CIENTO DIECI

.....  
José Valdiviezo Aguirre  
Gerente

  
JOSÉ RAFAEL VALDIVIEZO AGUIRRE  
El Proveedor

0702451899001

mó

\_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
La Agencia de Publicidad

RUC: \_\_\_\_\_

OFICIO No. 000539

Quito, 9 de febrero del 2010

*Walter Jarama*  
070308395-6  
18-02-2010

Señor  
Díaz Campo Miguel, Ángel  
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO DE  
INTEGRACIÓN ZARUMEÑO, LISTAS 79 DE LA PROVINCIA DE EL ORO**  
Machala

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE- 57-4-2-2010**

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Machala, 19 ABR 2010

SECRETARÍA GENERAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EL ORO



- ✓ De las candidaturas inscritas y calificadas de la organización política, para cada una de las dignidades de la jurisdicción electoral correspondiente;
- ✓ De las alianzas políticas en las que interviene, con determinación de los sujetos políticos que la conforman y los términos de participación de cada uno de ellos;
- ✓ Del número del RUC para la campaña electoral;
- ✓ Del registro del Tesorero Único de Campaña, con la determinación de las dignidades a las que represente; y,
- ✓ De la fecha de apertura de los registros contable, así como el número de la cuenta corriente abierta, la identificación de la entidad financiera y el domicilio de la misma.

Atentamente,

  
 Egdo. Carlos Bouverie Astudillo  
 DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO



Ing. U. César Ruiz Ojeda

Srta. Vanessa A. González Aguilar

RECEPCIÓN – EQUIPO DE FIA CALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Recibido hoy, ..... de ..... de dos mil nueve

A las ..... horas

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 19 ABR 2010

  
 DELEGACIÓN ELECTORAL DEL ORO



**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 19 ABR 2010



VERIFICACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL SUJETO POLÍTICO

OBSERVACIONES

- |  |    |                                     |    |                          |
|--|----|-------------------------------------|----|--------------------------|
| 1. Expediente debidamente foliado en orden ascendente.   | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| 2. Son documentos originales.  | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| 3. Formulario(s) de liquidación de fondos de campaña Electoral.  | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| 4. Hoja de trabajo de ingresos.  | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| 5. Hoja de trabajo de gastos.  | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| 6. Certificación que la(s) liquidación de cuentas ha sido conocida y aprobada por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá estar suscrita por el Representante Legal del sujeto político y TUC. | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| 7. Balance General y anexos  | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| 8. Estado de Resultados y anexos   | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| 9. Libro diario.   | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| 10. Libro mayor general  | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| 11. Comprobantes de Contribuciones y Aportes, con información completa de los datos solicitados.   | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| 12. Comprobantes de ingreso.   | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |

13. Comprobantes de egreso. SI  NO
14. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias SI  NO
15. Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral SI  NO
16. Formularios de declaraciones de impuestos por IVA, Renta y las correspondientes retenciones en la fuente. SI  NO
17. Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto. SI  NO
18. Listado completo con el detalle de los aportantes. SI  NO
19. Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y documentos que justifiquen dicha liquidación. SI  NO

Recibido hoy, 21 de enero de dos mil-nueve-diez

DIRECTOR/A DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 19 ABR 2010

 DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



- 120 -  
Cristóbal Acosta

**OFICIO No. 000539**

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor  
Díaz Campo Miguel, Ángel  
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO DE  
INTEGRACIÓN ZARUMEÑO, LISTAS 79 DE LA PROVINCIA DE EL ORO**  
Machala

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE- 57-4-2-2010**

**“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibidem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que**, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

**Que**, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

**Que**, mediante memorando No. 063-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **DÍAZ CAMPO MIGUEL ANGEL**, con cédula de ciudadanía No. **0701422164**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abaín, Arcapamba, Guanazán, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del Cantón Zaruma, auspicados por el **Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79**, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 063-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **DÍAZ CAMPO MIGUEL ANGEL** con cédula de ciudadanía No. **0701422164**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de El Oro del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79**, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abaín, Arcapamba, Guanazán, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del Cantón Zaruma, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo

de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de El Oro del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **DÍAZ CAMPO MIGUEL, ANGEL**, con cédula de ciudadanía No. **0701422164**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79**, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abaín, Arcapamba, Guanazán, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del Cantón Zaruma, de la provincia de El Oro, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



**DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO**

**EQUIPO DE TRABAJO DE  
FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**INFORME FINAL Y RESUMEN EJECUTIVO DE  
LA LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA  
QUE CULMINÓ CON LOS ACTOS DE SUFRAGIO DEL  
26 DE ABRIL Y 14 DE  
JUNIO DEL 2009**

**PARTIDO POLÍTICO EXAMINADO:**

**MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN  
ZARUMEÑO,  
LISTA 79**

**CERTIFICO:** Que el presente documento es una copia del original.

EL ORO

ECUADOR

Maclala

19 ABR 2010



INTEGRACIÓN ELECTORA DE EL ORO

## INFORME FINAL

### • MOTIVO DEL EXAMEN

El Examen de Liquidación de Cuentas de la Campaña Electoral del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN ZARUMEÑO, LISTA 79**; que culminó con los actos de sufragio del 26 de abril y 14 de junio de 2009 para las dignidades de: Asambleístas Provinciales, Prefectos, Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Miembros de Juntas Parroquiales Rurales; se lo realiza sobre la base del mandato del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las normas determinadas en el Art. 15 del Régimen de Transición, los Art. 3 y 8 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, de los Instructivos dictados para el efecto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, normativa aplicable para el presente examen.

### • ALCANCE

El Examen de Cuentas de Campaña Electoral comprende el período del 20 de febrero al 30 de abril de 2009, según consta en el Libro Diario General de fojas 17 a la 22. Examen que está sujeto a disposiciones constantes en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

### • OBJETIVOS

- Realizar un estudio, análisis y evaluación a las cuentas de campaña electoral presentadas por el Tesorero del Sujeto Político.
- Establecer el origen, monto y aplicación de los recursos utilizados en la campaña electoral.
- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para el proceso electoral.

### • BASE LEGAL

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.  
Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449, de 20 de Octubre de 2008.

Maclala, 19 ABR 2010



- Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicadas en el Registro Oficial No 562, de 2 de abril de 2009.
- Ley Orgánica de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral publicada en el Registro Oficial No 41, de marzo 22 de 2000.
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral publicada en el Registro Oficial No 241, de marzo 31 de 2006.
- Reglamento de aplicación de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, publicada en el Registro Oficial No 364, de 26 septiembre de 2006.
- Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral, publicado en el Registro Oficial No 625, de 2 de julio de 2009.
- Instructivo para el Funcionamiento del Plan de Cuentas para Procesos Electorales, publicado en el Registro Oficial No 530, de 17 de febrero de 2009.
- Instructivo para el manejo del Fondo Fijo de Caja Chica del Proceso Electoral, publicado en el Registro Oficial No 528, de 13 de febrero de 2009.
- Instructivo Básico Tributario para la Campaña de Elecciones Generales, año 2009.

● **ANTECEDENTES**

- ✓ Mediante Orden de Trabajo de fecha 4 de enero de 2010, suscrito por el Egdo. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, autoriza al Equipo de Trabajo de Fiscalización del Financiamiento Político, realizar el Examen de Cuentas a la Liquidación presentada por el Representante Legal del Sujeto Político.

**EXAMEN DE CUENTAS**

● **ANALISIS DEL EXPEDIENTE**

El expediente remitido por el **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN ZARUMEÑO, LISTA 79**, fue entregado por el Licenciado Danilo Castillo Aguilar, Representante Legal del Sujeto Político, toda vez que, al TUC Sr. Miguel Díaz Campos por no presentar el expediente de cuentas dentro del plazo establecido, se solicitó la sanción correspondiente.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.



Maclala, 19 ABR 2010

El expediente está conformado por 214 fojas y contiene 3 Liquidaciones de Fondos de Campaña Electoral.

El TUC indebidamente, ha emitido una Liquidación de Fondos de Campaña Electoral por NUEVE dignidades correspondientes a igual número de Juntas Parroquiales Rurales.

El expediente fue presentado fuera del plazo establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Se constata la existencia de las certificaciones de las candidaturas inscritas y calificadas de cada una de las dignidades. Consta el RUC N° 0791735777001 y la Inscripción del Tesorero Único de Campaña el 4 de Febrero de 2009.

### • LIQUIDACION DE FONDOS DE CAMPAÑA POR DIGNIDAD

En el siguiente cuadro detallamos los ingresos, los egresos y las contribuciones que constituyen el movimiento económico de las 11 dignidades que participaron en los comicios del 26 de abril y 14 de junio de 2009.

DIGNIDADES	FOJAS	INGRESOS	EGRESOS	APORTES Y CONTRIBUCIONES EN EFECTIVO
<b>CANTÓN: ZARUMA</b>				
1. Concejales Urbanos	03-04	\$ 1.684,00	\$ 1.684,00	\$ 1.684,00
2. Concejales Rurales	114-115	\$ 534,00	\$ 534,00	\$ 534,00
3. Juntas Parroquiales Rurales	172-173	\$ 477,60	\$ 477,60	\$ 477,60
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abañín</li> <li>• Arcapamba</li> <li>• Guanazán</li> <li>• Guizhagüña</li> <li>• Huertas</li> <li>• Malvas</li> <li>• Muluncay</li> <li>• Salvias</li> <li>• Sinsao</li> </ul>				
<b>TOTALES</b>		\$ 2.695,60	\$ 2.695,60	\$ 2.695,60

De la demostración anterior concluimos que el valor total de Ingresos es de USD 2.695,60, igual a las Contribuciones y Aportes, y a los Gastos efectuados en el período electoral. Señalamos que el TUC ha considerado dentro de las aportaciones en especie y en los gastos valores correspondientes al IVA.



**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Maculala, 19 ABR 2010

DELEGACION ELECTORAL DE EL ORO

Los gastos no exceden a los límites máximos fijados para gasto electoral según artículo 137 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República. Expedidos por el Consejo Nacional Electoral en concordancia en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

• **CONTRIBUCIONES Y APORTES**

En fojas 44 a la 200 del expediente constatamos los comprobantes de contribuciones y aportes, que detallamos en el siguiente cuadro:

**CANTÓN: ZARUMA**

APORTANTE	DIGNIDAD	FECHA DEL APORTE	LIMITE MAXIMO POR DIGNIDAD	10%	APORTES EN EFECTIVO	TOTAL DE APORTES	EXCESO
Manuel Aguilar J.	Concejales Urbanos	19-04-09	\$ 6.000,00	\$ 600,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 0,00
Danilo Armijos R.	Concejales Urbanos	17-04-09	\$ 6.000,00	\$ 600,00	\$ 234,00	\$ 234,00	\$ 0,00
		20-04-09					
Diego Ordoñez O.	Concejales Urbanos	20-04-09	\$ 6.000,00	\$ 600,00	\$ 280,00	\$ 280,00	\$ 0,00
		15-04-09					
Máximo Castillo O.	Concejales Urbanos	20-03-09	\$ 6.000,00	\$ 600,00	\$ 340,00	\$ 340,00	\$ 0,00
Danilo Castillo A.	Concejales Urbanos	25-02-09	\$ 6.000,00	\$ 600,00	\$ 450,00	\$ 450,00	\$ 0,00
		20-02-09					
Irma Aguilar A.	Concejales Urbanos	14-04-09	\$ 6.000,00	\$ 600,00	\$ 180,00	\$ 180,00	\$ 0,00
		17-04-09					
<b>Subtotal</b>					<b>\$ 1.684,00</b>	<b>\$ 1.684,00</b>	
Nelson Aguilar J.	Concejales Rurales	20-02-09	\$ 6.000,00	\$ 600,00	\$ 150,00	\$ 150,00	\$ 0,00
Manuel Aguilar J.	Concejales Rurales	19-03-09	\$ 6.000,00	\$ 600,00	\$ 170,00	\$ 234,00	\$ 0,00
Danilo Castillo A.	Concejales Rurales	30-04-09	\$ 6.000,00	\$ 600,00	\$ 150,00	\$ 150,00	\$ 0,00
<b>Subtotal</b>					<b>\$ 534,00</b>	<b>\$ 534,00</b>	
Flor Ruilova G.	JPR	05-04-09	\$ 1.000,00	\$ 100,00	\$ 157,60	\$ 157,60	\$ 0,00
		07-04-09					
Diego Ordoñez O.	JPR	04-04-09	\$ 1.000,00	\$ 100,00	\$ 170,00	\$ 170,00	\$ 0,00
Danilo Armijos.	JPR	04-04-09	\$ 1.000,00	\$ 100,00	\$ 150,00	\$ 150,00	\$ 0,00
<b>Subtotal</b>					<b>\$ 477,60</b>	<b>\$ 477,60</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 2.695,60</b>	<b>\$ 2.695,60</b>	

De la anterior demostración concluimos que los aportes provienen de personas Naturales residentes en el País por USD 2.695,60. **CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.



Maclala, 19 ABR 2010

- **INGRESOS:**

En la revisión de los Comprobantes de Ingresos de fojas 62 a la 208, constatamos los valores que corresponden las dignidades: Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales; señalamos que el TUC ha elaborado Comprobantes de Contribuciones y Aportes, y Comprobantes de Ingresos para registrar donaciones en numerario, valor que asciende a \$ 477,60, valor que ha sido distribuido para las 9 Juntas Parroquiales Rurales en las que participó el Sujeto Político. El valor total de ingresos asciende a USD 2.695,60 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES, 60/100).

- **EGRESOS:**

Los Comprobantes de Egresos constatamos en fojas 81 a la 212, debiendo resaltar que el TUC ha elaborado los Comprobantes de Egreso 024 y 025 de fojas 211 y 212 agrupando los aportes de 9 dignidades de Juntas Parroquiales Rurales.

El valor total de egresos asciende a USD 2.695,60 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES, 60/100); sin embargo, indicamos que el Contador ha considerado dentro de los egresos valores correspondientes al IVA por USD 119,45, siendo éste un gasto no imputable al Gasto Electoral.

- **PLAN DE CUENTAS:**

Se constató que los Asientos Contables guardan relación con el Plan de Cuentas aprobado por el CNE, para la aplicación en la Rendición de Cuentas de Campaña Electoral 2009.

- **LIBRO DIARIO:**

El Libro Diario no presenta cierre de cuentas de ingresos y de gastos, que constituyen el último movimiento contable.

- **BALANCE GENERAL:**

El Contador, ha elaborado indebidamente un Balance General por cada dignidad, siendo lo pertinente presentar un Estado Financiero por todo el movimiento del Compro que presenta el documento es fiel copia del original.



CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 19 ABR 2010

expediente. Las cuentas presentan saldo cero tal como lo constatado en el Libro Mayor General.

- **ESTADO DE RESULTADOS:**

Presenta un Estado de Resultados por cada dignidad, siendo lo correcto un Estado Financiero por todo el expediente, por lo que señalamos nuestra inconformidad.

- **ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS**

Hemos constatado que los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias por los meses de Febrero hasta Agosto de 2009, constan en fojas 106 a la 111 del expediente.

De conformidad con oficio emitido por el Banco del Pichincha, el 25 de Febrero de 2009 certifica la apertura de la cuenta corriente única electoral con el número 3425167104.

El TUC procedió al cierre de la cuenta corriente única electoral el 9 de diciembre de 2009. Misma que no fue cerrada dentro del plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral, como lo dispone el Art. 13 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral 2009, en concordancia en el Art. 11 del mismo cuerpo legal.

- **FORMULARIOS Y DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IVA E IMPUESTO A LA RENTA:**

El TUC no presenta esta información, señalamos que el Movimiento Integración Zarumeño abrió su RUC en el Servicio de Rentas Internas el 17 de Febrero de 2009, contrayendo la obligación de declarar mensualmente el IVA así como las Retenciones en la Fuente.

- **VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN ELECTORAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL:**

El Equipo de Trabajo de Fiscalización del Financiamiento Político, para recabar información sobre gastos electorales, envió 108 oficios a los proveedores: Prensa Escrita, Radios, Vallas Publicitarias, Imprentas, taller de estampados, cooperativas de transporte urbano, etc.,



**CERTIFICO:** Que el presente documento es una copia fiel del original.

19 ABR 2010

DELEGACION ELECTORAL DE EL ORO

habiendo obtenido respuesta de la mayoría de estas empresas, utilizando sus informes-facturas-para verificar con lo reportado por el Tesorero Único de Campaña.

No hemos verificado incumplimiento en gastos de carácter electoral dentro de los 45 días autorizados por las Leyes Electorales. Los proveedores y empresa de monitoreo no han reportado facturación por fuera de la "Promoción Electoral", tampoco se constató publicidad en medios de comunicación social no calificados por el CNE.

### • COMENTARIOS

De la revisión del expediente concluimos que existe conformidad en lo relacionado a valores, que por su monto no constituyen motivo de mayor análisis.

En el Proceso Contable, y en la presentación de documentos que señala el Artículo 16 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, dejamos constancia de nuestra inconformidad.

### • CONCLUSIONES

1. El Libro Diario no registra el cierre de cuentas del ejercicio contable.
2. Presenta una Liquidación de Fondos de Campaña por las 9 Juntas Parroquiales a las que participó en los comicios de 14 de junio de 2009, siendo lo correcto una liquidación por cada dignidad.
3. No presenta formularios y declaraciones de retenciones en la fuente del IVA e Impuesto a la Renta.

### • RECOMENDACIONES

1. De las conclusiones anteriores, sugerimos que para el próximo Proceso de Elecciones Generales se deberá exigir a los sujetos políticos a más de la inscripción del Tesorero Único de Campaña, la inscripción de un Contador(a) Federados y en ejercicio de sus funciones, que garanticen la elaboración correcta de los Estados Financieros y la presentación del expediente, de acuerdo al Artículo 26 del

RECOMENDACIONES: Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 19 ABR 2010

VGA - Elecciones 2009

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO



Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral.

2. Las inconsistencias señaladas son resultado de la falta de motivación, responsabilidad y conocimiento del Tesorero Único de Campaña y Contador, así como de los propios candidatos y Representantes Legales de las Organizaciones Políticas que no han brindado el apoyo y documentos en forma oportuna para la presentación del expediente, razón por la que sugerimos que para próximos procesos electorales se exija al TUC, Contador, Candidatos y Sujetos Políticos, asistencia a los eventos de capacitación, sobre el Proceso Electoral fundamentalmente sobre el movimiento económico durante la campaña electoral, obteniendo como resultado un expediente de cuentas que contenga con exactitud: de ingresos aportados y los gastos efectuados como lo disponen las leyes, normas e instructivos que rigen el proceso electoral.
3. Finalmente, concluimos señalando que el trabajo fundamental del Equipo de Trabajo es verificar si existió excesos en el gasto electoral así como en las contribuciones y aportes que excedan a los montos establecidos, lo cual no hemos detectado, por lo que amparados en el Art. 35 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, salvo el mejor criterio del Señor Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, sugerimos que se cierre el caso sobre el examen de Cuentas de Campaña Electoral, expediente presentado por el Licenciado Danilo Castillo Aguilar, Representante Legal del Movimiento Integración Zarumeño, Lista 79.

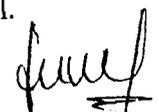
Atentamente,

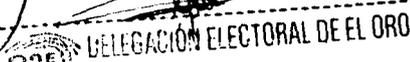
**INTEGRANTES DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

  
Ing. César Ruiz Ojeda  


**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

19 ABR 2010

  
Srta. Vanessa González Aguilar



## RESUMEN EJECUTIVO

### • GENERALIDADES DEL EXPEDIENTE

El expediente remitido por el **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN ZARUMEÑO, LISTA 79**, entregado por el Licenciado Danilo Castillo Aguilar, Representante Legal del Sujeto Político, está conformado por 214 fojas. Contienen 3 Liquidaciones de Fondos de Campaña Electoral de 11 dignidades, presenta una Liquidación de Fondos de Campaña de las 9 Juntas Parroquiales que participó.

El expediente fue presentado fuera del plazo establecido por el Consejo Nacional Electoral. Se constata la existencia de las certificaciones de las candidaturas inscritas y calificadas de cada una de las dignidades. Consta el RUC Nº 0791735777001 y la Inscripción del Tesorero Único de Campaña el 4 de Febrero de 2009.

### • INGRESOS

La suma de estas contribuciones como queda establecido en la página 5 del informe final alcanza el monto de de USD 2.695,60 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES, 60/100).

### • EGRESOS

En la página 5 del Informe Final queda demostrado que los egresos totalizan el monto de USD 2.695,60 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES, 60/100).

### • CONCLUSIONES

1. El Libro Diario no registra el cierre de cuentas del ejercicio contable.
2. Presenta una Liquidación de Fondos de Campaña por las 9 Juntas Parroquiales a las que participó en los comicios de 14 de junio de 2009, siendo lo correcto una liquidación por cada dignidad.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.



Maclala, 19 ABR 2010

3. No presenta formularios y declaraciones de retenciones en la fuente del IVA e Impuesto a la Renta.

## • RECOMENDACIONES

1. De las conclusiones anteriores, sugerimos que para el próximo Proceso de Elecciones Generales se deberá exigir a los sujetos políticos a más de la inscripción del Tesorero Único de Campaña, la inscripción de un Contador(a) Federados y en ejercicio de sus funciones, que garanticen la elaboración correcta de los Estados Financieros y la presentación del expediente, de acuerdo al Artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral.
2. Las inconsistencias señaladas son resultado de la falta de motivación, responsabilidad y conocimiento del Tesorero Único de Campaña y Contador, así como de los propios candidatos y Representantes Legales de las Organizaciones Políticas que no han brindado el apoyo y documentos en forma oportuna para la presentación del expediente, razón por la que sugerimos que para próximos procesos electorales se exija al TUC, Contador, Candidatos y Sujetos Políticos, asistencia a los eventos de capacitación, sobre el Proceso Electoral fundamentalmente sobre el movimiento económico durante la campaña electoral, obteniendo como resultado un expediente de cuentas que contenga con exactitud: de ingresos aportados y los gastos efectuados como lo disponen las leyes, normas e instructivos que rigen el proceso electoral.

Finalmente, concluimos señalando que el trabajo fundamental del Equipo de Trabajo es verificar si existió excesos en el gasto electoral así como en las contribuciones y aportes que excedan a los montos establecidos, lo cual no hemos detectado, por lo que amparados en el Art. 35 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, salvo el mejor criterio del Señor Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, sugerimos que se cierre el caso sobre el examen de Cuentas de Campaña Electoral, expediente presentado por el Licenciado

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

MacLata, 19 ABR 2010

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO



Danilo Castillo Aguilar, Representante Legal del Movimiento Integración Zarumeño,  
Lista 79.

Atentamente,

**INTEGRANTES DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



Ing. César Ruiz Ojeda



Srta. Vanessa González Aguilar



**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 19 ABR 2010



DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO

**Egdo. Carlos Bouverie Astudillo**  
**DIRECTOR**  
**DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO**

## C E R T I F I C A

En mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, dando cumplimiento al Art. 35 de la Ley de Control de Gasto y de la Propaganda Electoral, una vez recibido el Informe final de la liquidación de cuentas de campaña realizados por el equipo de Fiscalización del Financiamiento Político de esta Delegación, se **RESUELVE** acoger las Recomendaciones de dicho documento y **declarar cerrado** el mencionado expediente del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZARUMEÑO, LISTAS 79**.

Machala, Enero 19 del 2010.

Atentamente,

  
Egdo. Carlos Bouverie Astudillo  
**DIRECTOR**



134 -  
Ciento Treinta y Cuatro



**EL ORO**  
**DELEGACIÓN PROVINCIAL**  
**DIRECCION ADMINISTRATIVA**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EL ORO**

**Resolución CNE-DPEO-31-19-1-2010**

Machala 19 de enero de 2010

Visto el INFORME FINAL Y RESUMEN EJECUTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA QUE CULMINO CON EL SUFRAGIO DEL 26 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO DEL 2009, DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZARUMENO, Listas 79.

**Resuelve:**

Dando cumplimiento al **Art. 35** de la Ley de Control de Gasto y la Propaganda Electoral, una vez recibido el informe final de la liquidación de Cuentas de campaña realizado por el equipo de Fiscalización del Financiamiento Político de esta Delegación, se **RESUELVE** acoger las recomendaciones de dicho documento y declarar cerrado el mencionado expediente del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN ZARUMENO, Listas 79.**

  
Carlos Bouverie Astudillo  
**DIRECTOR**



**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Machala, 19 ABR 2010

  
DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



Machala, 12 de Marzo del 2010.

Lic. Omar Simón Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Quito.-

De mis consideraciones:

La presente es para saludarle y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Señor Presidente muy comedidamente solicito a Ud. se digne reveer la sanción de la cual fui notificado, el mismo que indica la pérdida de los derechos políticos por no entregar a tiempo el informe económico de los gastos electorales del Movimiento Integración Zarumeño Lista 79 en las pasadas elecciones del 2009, por las siguientes razones.

1. En primer lugar cuando me posesioné como tesorero único de campaña de dicho Movimiento, no se me explico las consecuencias que acarriaría dicha responsabilidad, en una reunión en Guayaquil se nos informó que no podíamos renunciar por ningún motivo.

La razón del atraso es porque el Cantón Zaruma tiene sus parroquias muy dispersas y quienes fueron candidatos, cuando ya estuvo el informe hecho no firmaron a tiempo, se demoraron, unos porque se encontraban en otras provincias, y la única fecha para encontrarlos era Navidad y Año Nuevo, ellos tenían que aprobar con su firma los gastos electorales y la liquidación electoral para poder informar. Otra parte es el desconocimiento de parte de los candidatos de las responsabilidades con la verdadera disculpa menciono que algunos candidatos a Concejales rurales y Vocales de Juntas Parroquiales, quienes no querían entender que teníamos que informar los gastos electorales, por más que les explique casi no entienden, al fin logre que firmen, tuve que viajar personalmente a las parroquias una por una, muchas de las veces en vano porque no se encontraban y otros no querían firmar.

Por otro lado la situación económica me impedía viajar a ser firmar, porque pasadas las elecciones los candidatos y representante legal del Movimiento me dejaron solo con la responsabilidad y sin dinero.

El Presidente del Movimiento también desconocía y decía que nunca ningún Partido Político a entregado informes detallados al Consejo Nacional Electoral, pero pese a eso, Yo, señor Presidente aunque sea atrasado entregué el informe, soy Padre de Familia y tengo tres hijos menores de edad, soy profesor del Colegio Sultana de El Oro del Cantón de Zaruma, y pido de la manera más comedia se digne reveer esta sanción apegado a lado humano, porque me perjudicaría en mi trabajo. Por lo expuesto yo no perseguía ningún puesto público puesto que yo llevo 19 años en el Magisterio.

Esperando que mi petición tenga favorable acogida, señor Presidente me despido de Ud. con sentimientos de gratitud y estima.

Atentamente.

  
Miguel Ángel Díaz Campo  
TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DE MIZ (lista 79)  
C.I 0701422164

 DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO  
DEPARTAMENTO SECRETARIA  
CNE CONTROL INGRESO DOCUMENTOS

FECHA 12/03/10 HORA 10:39

RECIBIDO POR: Ego. Carlos Bouvier

DEL DEPARTAMENTO: Miguel Diaz  
T.U.C lista 79



Secretaría General

129  
CNE



- 129 -  
Ciclos Treinta y  
Nueve

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No. 000539

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor  
Díaz Campo Miguel, Ángel  
TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO DE  
INTEGRACIÓN ZARUMEÑO, LISTAS 79 DE LA PROVINCIA DE EL ORO  
Machala

*Walter Jarama*

070305395-6

18-02-2010

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE- 57-4-2-2010**

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibidem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 26 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

26 ABR 2010

Machala.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EL ORO

RAZON: Siento portal que el día que la Notificación No.362-ETFFP-DPEO-2009 de 12 de Noviembre de 2009, fue realizada en el Casillero Electoral No.79 de la misma fecha, correspondiente al Sr. Yuber Añazco Chamba, Representante Legal del Movimiento de Integración Zarumeña, Lista 79, respecto a la no presentación de las Cuentas de Gastos de la Campaña Electoral de las Elecciones del 26 de Abril del 2009, de conformidad con lo que prevee el Art. 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, particular que dejó constancia para los fines legales correspondientes.- Machala, jueves 18 de febrero del 2010.

  
Egdo. Carlos Bouverie Astudillo

**DIRECTOR**



CNE -141-  
C. 1000 Compendio y

Por Sergio  
Coron Ruiz  
ca consecuencia

Zaruma, 30 de Diciembre del 2009

Egdo.  
CARLOS BOUVERIE ASTUDILLO  
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO DEL CNE  
Machala.-

Señor Director:

En mi calidad de representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN ZARUMEÑO, LISTA 79 tango a bien entregar el expediente de cuentas de campaña electoral, correspondientes a los comicios del 26 de Abril y 14 de Junio del 2009. Que por motivos de fuerza mayor no fue entregado a su debido tiempo.

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Lic. Danilo Castillo Aguilar  
REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO  
INTEGRACIÓN ZARUMEÑO  
0702387895

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO  
DEPARTAMENTO SECRETARIA  
CNE CONTROL INGRESO DOCUMENTOS

FECHA: 11/12/09 HORA: 15:51  
RECIBIDO POR: [Signature]  
DEL DEPARTAMENTO: 1112 - Lista 79



## SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del recurso contencioso electoral de apelación **No. 039-2010**, interpuesto por el señor **Díaz Campos Miguel Ángel**, en contra de la resolución **PLE-CNE-57-4-2-2010**, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponerle y solicitarle lo siguiente:

### I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-57-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó a al señor Díaz Campos Miguel Ángel, con la pérdida de los derechos políticos por el período de 2 años, por no haber cumplido con la presentación de las cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. El señor Díaz Campos Miguel Ángel, como tesorero único de campaña de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma, de la provincia de El Oro, auspiciadas por el **Movimiento Integración Zarumeño, Listas 79**, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de El Oro, plazo que no fue cumplido por la recurrente.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020- DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña de los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de

- 2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por el accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.2. Redarguyo de falsas las pruebas que presente o llegare a presentar el accionante, por improcedentes, indebidamente actuadas y ajenas a la presente litis.
- 2.3. Que se reproduzca y que se tenga como prueba de mi parte, la resolución PLE-CNE-57-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Díaz Campos Miguel Ángel, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, porque no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor, el expediente remitido con oficio N°1280, del 25 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en ochenta y dos (82) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual, contiene todos los fundamentos de hecho y de derecho, en los cuales se fundamentó el Pleno de Consejo Nacional Electoral, para emitir la resolución PLE-CNE-57-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010.
- 2.5. Se tome en cuenta la caducidad del derecho que tenía el señor Díaz Campos Miguel Ángel, de interponer el recurso ordinario de apelación y por tanto la prescripción de la acción, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, como se ha dejado demostrado.

### III. PETICIÓN

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-57-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Díaz Campos Miguel Ángel, por estar debidamente fundamentada y motivada.



145  
-345-  
Cristóbal Rentería

#### IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

**Ab. Lucia Escobar**

MATRÍCULA: 12845 CAP

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, CUARENTA MINUTOS. CERTIFICO.-

**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**

**SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

## SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

**OMAR SIMON CAMPAÑA**, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N° 039-2010, interpuesto por el señor **Díaz Campos Miguel Ángel**, en contra de la resolución PLE-CNE-57-4-2-2010, de 4 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y abogada Lucia Escobar, quienes a mi nombre y representación, actuarán en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día martes 27 de abril de 2010, a las 11h00.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral.



Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**MATRICULA N°753 C.A.P.**



Ab. Lucia Escobar



MATRICULA: 12845 CAP.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, CUARENTA Y UN MINUTOS. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**

**CAUSA 039-2010**

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy martes veintisiete de abril de dos mil diez, a las once horas con diez minutos, se constituye el Tribunal Contencioso Electoral, conformado por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta, Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza, Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez, e infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, en el interior del Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Díaz Campos, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Lista 79, de la provincia de El Oro, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de 5 de abril de 2010 a las 10H15. Esta causa ha sido identificada con el número 039-2010.- La señora Presidenta declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se constate el quórum reglamentario para dar inicio a esta diligencia. El señor Secretario confirma que se encuentran presentes las siguientes personas: señor Miguel Ángel Díaz Campos, recurrente; Dra. Gilda Benítez de la Paz, en calidad de Defensora Pública designada, con matrícula profesional No. 2788 del Colegio de Abogados de Pichincha, quien actúa en esta diligencia, por cuanto el accionante no cuenta con un abogado de su confianza; y, finalmente la Ab. Lucía Paulina Escobar Paredes y Ab. Ariana Oñate, en representación del Consejo Nacional Electoral.- Con la presencia de los intervinientes la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, dispone al señor Secretario proceda a dar lectura a la providencia en la cual se ordena la práctica de la presente Audiencia, así como las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.- Acto seguido, la señora Presidenta concede la palabra al recurrente, quien dice: yo no entregué la liquidación de gasto porque en la ciudad de Zaruma, las parroquias son muy dispersas y a los candidatos no los pude encontrar, por eso fue que no entregué a tiempo la liquidación, sin embargo yo hice los reportes semanales, a pesar de no ser contador, también tuve un problema con los candidatos porque no querían firmar y me decían que como los otros no firman, ellos tampoco. Yo tuve que esperar el décimo tercer sueldo para pagarle a la contadora, los candidatos me dejaron solo, cuando tenía que entregar, me encontraba enfermo en la ciudad de Loja, como se puede comprobar con los certificados y en la página del Seguro Social y del call center. El 4 de enero yo entregué las cuentas. El 12 de febrero de 2010, yo pedí que se me revea la sanción ya que soy padre de familia y cabeza de hogar. La Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública, toma la palabra y a nombre y representación de su defendido, manifiesta: Mi defendido ha podido indicar cuál fue el motivo para que no haya entregado las cuentas. La notificación de la resolución del Pleno, no ha sido recibido en forma personal, quien recibió fue un señor Wilmer Jaramillo, quien no vive en Zaruma, sino en Machala, motivo por el cual no presenté las cuentas, sin embargo el presenté mensualmente las cuentas. La presentación del informe de gasto electoral cuenta con nueve parroquias que son muy dispersas, mi defendido hizo un

1

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

R. Ont

esfuerzo para recolectar las firmas de los candidatos y luego ellos desaparecieron en el mes de diciembre, específicamente a fin de año. El día 12 y 13 de noviembre de 2009, él se encontraba enfermo, y presentó los certificados médicos correspondientes del IESS. Además presentó su recurso de apelación indicando que no fue responsabilidad de él solamente, sino de todos los candidatos el no haber presentado las cuentas. La resolución de sanción abarca un problema social, ya que es profesor con más de 19 años de servicio y su familia se verá avocada en la parte económica y familiar. Este recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido. Entrego a ustedes señores Jueces toda la documentación en la que consta un oficio de 19 de enero de 2010, en el que se resuelve cerrar el caso por haber recibido el informe final de gastos de campaña. Consta también el certificado de liquidación presentado el 19 de enero de 2010. Orden de trabajo recibido el 4 de enero de 2010 y un documento dirigido al CNE, en el que se explica las razones por las cuales no presentó las cuentas, recibido el 12 de marzo del 2010. Solicito se tome en cuenta esta documentación para que se revea la sanción ya que es un padre de familia, además invoco lo que establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- Se tome en cuenta lo manifestado por mi defendido en lo que se refiere a que los candidatos no le ayudaron en su debido momento. La señora Presidenta dispone que por Secretaría se ponga a la vista de las abogadas del CNE, la documentación entregada por el recurrente. A continuación la señora Presidenta concede la palabra a la Ab. Lucía Escobar Paredes, en representación del Consejo Nacional Electoral, quien expresa: El CNE de acuerdo al artículo 75 y 76, sancionó al recurrente por no haber presentado las cuentas de campaña de las dignidades a las que representaba. El CNE notificó al tesorero en los casilleros electorales, como consta de la certificación del Director, el día 18 de febrero de 2009. El señor sabía de su responsabilidad que tenía que presentar la liquidación de gastos electorales. Efectivamente existe un documento en el que señala que se han presentado las cuentas, presentado por el representante legal, pero no por el señor Miguel Angel Díaz. El señor Díaz interpuso el recurso ordinario de apelación en forma extemporánea, por lo tanto está fuera del plazo para presentar el recurso. La fecha límite para la presentación era el 6 de noviembre de 2009. Solicito se deseche la apelación del señor Miguel Angel Díaz Campos, por presentar el recurso fuera del plazo. Acto seguido la señora Presidenta concede nuevamente la palabra a la Dra. Gilda Benítez quien dice: Mi defendido indica que no le asignaron un casillero electoral. El director de la Delegación dice que ha notificado la resolución el 18 de febrero de 2010, y el que recibió fue el señor Jaramillo, no mi defendido. En el Consejo Nacional Electoral le dijeron que debía presentar la apelación. Hago entrega del contrato de campaña electoral en la que se resumen las cuentas mes a mes y que fueron presentados oportunamente.- La señora Presidenta dispone se ponga a la vista de las abogadas del CNE, la documentación entregada.- Se concede la palabra a la Ab. Ariana Oñate del CNE, quien indica: Debo hacer hincapié en una sola cosa. El tesorero debía presentar las cuentas en un determinado tiempo, y el representante después. El señor sabía que tenía un casillero para las notificaciones respectivas, tanto es así que se le asignó el número 79 del movimiento. Se le notificó por cartelera de la Institución que consta como parte del proceso. La liquidación y el recurso presentados son extemporáneos. Además se les notificó por la prensa de los plazos. Por lo tanto nos ratificamos en la resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, y solicitamos se deseche el recurso presentado. El señor Díaz toma la palabra y manifiesta: el casillero no



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 148 -  
Cuenta Cuenta  
CCHD

estuvo asignado al movimiento, no existía nada. Yo no he recibido ninguna notificación para que presente las cuentas, no he firmado nada. Yo fui a entregar las cuentas y me dijeron que debía estar firmado por el representante legal con un oficio. Eso es todo. La Dra. Benítez indica: Se tome en cuenta los documentos que han sido presentados y solicito se revoque la sanción ya que le va ocasionar un grave perjuicio a mi defendido.- Toma la palabra la Ab. Lucía Escobar quien dice: agregó dos oficios en los que se puede apreciar que fue notificado el recurrente.- La Dra. Gilda Benítez, dice que deben ser desechados, ya que no son originales, este oficio 539 no ha sido recibido por mi defendido sino por el señor Wilmer Jaramillo.- La Dra. Escobar interviene y dice: Agregó la autorización y la legitimación para intervenir. Finalmente la señora Presidenta concede la palabra al recurrente quien expresa: Pido se revea esta sanción por cuanto soy padre de familia y mis hijos son estudiantes y no podría mantener a mi familia. Yo no recibí la notificación y presenté la apelación cuando supe recién el 11 de marzo del 2010. Con esta sanción me perjudica en mi profesión.- Siendo las once horas con cincuenta y dos minutos, se da por concluida la presente diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido presentados.- Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del TCE; señor Miguel Ángel Díaz Campos, recurrente; Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública; Ab. Lucía Escobar Paredes, Ab. Ariana Oñate, Abogadas del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.

Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo  
VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón  
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ TCE

Ab. Lucía Escobar Paredes  
ABOGADA CNE

Dra. Gilda Benítez de la Paz  
DEFENSORA PÚBLICA

Ab. Ariana Oñate  
ABOGADA CNE

Miguel Ángel Díaz Campos

Certifico  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TCE

Quito, 27 de Abril del 2010

Señores

JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito

De mis consideraciones

Muy comedidamente me dirijo a ustedes para pedirles me rebean la sanción en la causa 039-2010 , como expuse en la audiencia cuando pasaron las elecciones los candidatos y representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN ZARUMENÑO me dejaron con toda la responsabilidad , ellos no querían firmar la liquidación de gastos electorales aduciendo que los demás candidatos de los otros partidos no habían firmado ningún documento y que ellos no iban a firmar después de haberles explicado lo hicieron pero a destiempo . Las parroquias son muy dispersas incluso en la Parroquia Guanazan no hay comunicación móvil de ninguna operadora y de esa parroquia habían candidatos a concejales rurales y juntas parroquiales y solo fue posible encontrarlos en el feriado de navidad y de fin de año, por esta razón fue que me atrase en la entrega de los gastos electorales , yo viaje a la ciudad de Machala el 2 de enero para entregar la documentación pero no me quisieron recibir ni la secretaria ni el responsable económico me dijeron que tenía que llevar u oficio firmado por el representante legal y luego lo entregue el 4 de Enero , de lo que dicen que han publicado por la prensa , casilleros y pancartas yo vivo en Zaruma el diario es solo de circulación provincial, cuando dicen que hay publicado por el Diario El Nacional me encontraba en la ciudad de Loja en tratamiento médico y vacación ando con mi familia , Salí el 13 de Febrero y regrese el 11 de Marzo ahí me entregaron la notificación que había sido recibida por el Sr. Wilmer Jaramillo el 18 de Febrero según consta en el recibido debo anotar que yo ni le conozco al mencionado señor dicen que es amigo del representante lega. Ninguna notificación que dicen que me han entregado yo no he recibido personalmente, es más yo hice la documentación con anterioridad a los plazos establecidos según constan fechas en 3 cuerpos anillados que entregue en el tribunal Provincial del Oro en los cuales constan mis firmas en cada uno de los documentos pero no pude entregar a tiempo como señale anteriormente los candidatos no firmaron y lo hicieron en la fecha que anteriormente establecí y no me recibían sin firmas.

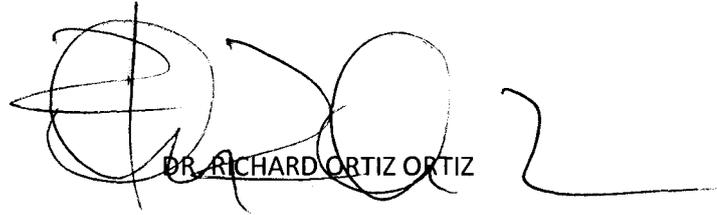
Espero que mi pedido sea aceptado por tratarse de mi familia y quedarían mis hijos sin estudiar yo sin trabajo y no podría sostener mi hogar, me encuentro enfermo tengo Diabetes emocional esto me a causas un gran descontrol psicológico pido muy comedidamente me revean esta sanción.



Atentamente,  
Miguel Díaz Campos  
0701422164

Nota: Cualquier comunicación a mi correo [diazcmangel@gmail.com](mailto:diazcmangel@gmail.com)

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS CATORCE HORAS, CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**SENTENCIA  
CAUSA N° 039-2010**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; Y, DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010.- Las 10H25.- **VISTOS: i)** Incorpórese al expediente, el escrito presentado por el señor Miguel Ángel Díaz Campos, recibido en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes veintisiete de abril de dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos. Tómese en cuenta el correo electrónico [diazcmangel@gmail.com](mailto:diazcmangel@gmail.com), señalado por el compareciente.- **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES**

El expediente que contiene el recurso de apelación, interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS, en contra de la Resolución PLE-CNE-57-4-2-2010, de 4 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, fue remitido al Tribunal Contencioso Electoral por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 1280 de fecha 25 de marzo de 2010, ingresado a la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las dieciséis horas con treinta minutos, en ochenta y dos fojas certificadas. La causa ha sido identificada con el número 039-2010. El apelante comparece en su calidad de Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma, provincia de El Oro, auspiciadas por el Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, que participaron en el proceso electoral del año 2009.

Del total de ciento cuarenta y nueve fojas útiles que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos y que a continuación se detallan:

- a) El Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña del señor Miguel Ángel Díaz Campos, por el Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, para las dignidades de Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales del cantón Zaruma, presentado el 4 de febrero de 2009, ante el Director de la Delegación Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral, en la cual, en el acápite cuarto, consta la firma de aceptación del mencionado ciudadano como Tesorero y al que se adjunta copia de la cédula de identidad y el certificado de votación. (fs. 50 a 52).
- b) El correo electrónico, de fecha 12 de agosto del 2009, suscrito por el señor Egd. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Miguel Ángel Díaz Campos, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, realizada a través del domicilio electrónico [movintezar@gmail.com](mailto:movintezar@gmail.com), mediante la cual, pone en conocimiento de dicho ciudadano, la documentación que deberá presentar para la rendición de cuentas de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales (fs. 27 y 28).
- c) El oficio s/n y sin fecha, suscrito por el señor Egd. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Miguel Díaz Campos, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, a través del cual le

solicita "...que con la intervención de un Contador Público Autorizado, proceda a liquidar las cuentas de campaña electoral y una vez que éstas sean aprobadas por los candidatos (...) deberán ser presentadas en esta Delegación Provincial Electoral, para su revisión y análisis correspondiente..." (fs. 29 y 30).

- d)** El Oficio Circular No. 20-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que solicita se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009..."; se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009; y, se comunique de este particular a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos inscritos en este proceso electoral. De esta documentación se desprende que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña ante el organismo competente, era el 12 de octubre de 2009, para quienes participaron como candidatos en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009. (fs. 3 a 6).
- e)** El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quien señala que "...de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fs. 10).
- f)** La Notificación No. 0003537, de 16 de octubre de 2009, en la que, tomando en consideración el memorando referido en el literal anterior, se dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, la resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, en la que se concede a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales del 14 de junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda, recordándoles, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a la Ley. Atendiendo el pedido que hiciera el Dr. Fabricio Córdor Paucar, a través del Memorando No. 388-DFFP-CNE-2008, de 19 de octubre de 2009, en el que solicita se publique dicha resolución también en los Diarios El Comercio y El Universo de circulación nacional, el Consejo Nacional Electoral mediante Notificación No. 0003551 de 21 de octubre de 2009, que contiene la resolución No. PLE-CNE-12-20-10-2009, dispone al Director de Comunicación Social que la mencionada resolución se publique en los referidos medios de prensa escrita (fs. 11 a 15).
- g)** El Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo

*Handwritten signature: R O Z*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



cuando concuerda y vino

Nacional Electoral, mismo que contiene la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de 20 de octubre de 2009 en la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral" (fs. 7 a 9).

- h) Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio, el día 22 de octubre de 2009 (fs. 17, 18 y 19).
- i) El Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, en el que manifiesta que el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizada el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, así como también se les hace conocer el contenido de las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, y el plazo final para la presentación de cuentas, esto es, el 6 de noviembre del 2009 (fs. 16).
- j) El Oficio No. 359-ETFFP-DPEO-2009, de 9 de noviembre de 2009, suscrito por el Ing. César Ruiz Ojeda, integrante del Equipo de Trabajo de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al señor Egresado Carlos Bouverie Astudillo, con el cual da a conocer la nómina de los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña electoral, correspondiente al sufragio del 14 de junio de 2009 hasta el 6 de noviembre de 2009, los cuales han incurrido en lo previsto en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en cuyo casillero 4 consta el señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), perteneciente al Movimiento de Integración Zarumeña, Listas 79, en representación de las dignidades de Concejales Urbanos, Concejales Rurales del cantón Zaruma y Miembros de las Juntas Parroquiales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguiña, Huertas, Malvas y Muluncay Grande del cantón Zaruma. Adjunta, además, la "NOMINA DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO DE 2009" del Movimiento de Integración Zarumeña. (fs. 22 a 26).
- k) El Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización de Financiamiento Político, en el que se analiza y se da cuenta al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, sobre la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, señalando que: "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*

cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fs. 40 a 45).

- l) La Notificación No. 0003764, de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2009, en la que se resuelve: "1.-Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña [...] que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. 2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente." Dicha resolución también dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los "...informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña"; así como "el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña..." para que sean notificados y así cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (fs. 46 y 49).
- m) El Oficio No. 842-CBA-DA-CNE EL ORO-2009, de 4 de diciembre de 2009, suscrito por el señor Egd. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual pone en conocimiento el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales que no han presentado las cuentas respectivas. En dicho documento el Director de la Delegación en mención, indica que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días a partir de la publicación para que presenten las referidas cuentas al organismo electoral competente. Sin embargo y una vez que ha fenecido el plazo concedido, informa los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con esta obligación, en cuyo detalle consta el señor Miguel Angel Díaz Campo (sic) del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, en representación de las dignidades a Concejales Urbanos, Concejales Rurales del cantón Zaruma y Miembros de las Juntas Parroquiales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguiña, Huertas, Malvas y Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma, sugiriendo finalmente, se envíe este informe con los antecedentes al Tribunal Contencioso Electoral (fs. 20 y 21).

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Cuenta Cincuenta dos

- n) El Memorando No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, de 14 de diciembre de 2009, suscrito por el Dr. Carlos Pérez Herrera, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual ponen en conocimiento el informe de los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña, en cuyas recomendaciones señalan que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña que no han presentado las respectivas cuentas del proceso electoral 2009; así como se notifique con la resolución que se adopte a dichos Tesoreros y a los representantes legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, conminándoles para que en el plazo de quince días, presenten las cuentas de campaña, bajo pena de ser sancionados conforme lo establece la ley. Adjuntan para el efecto, el listado de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, en cuyo casillero 27, consta el nombre de Díaz Campo Miguel Angel (sic), perteneciente al Movimiento de Integración Zarumeña, Lista 79, para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguiña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma (fs. 32 a 39).
- o) El Memorando No. 063-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual indica el procedimiento seguido en el caso del señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), en calidad de Tesorero Único de Campaña, del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79; las notificaciones a él realizadas con su respectiva fecha. En dicho documento recomienda se le sancione al mencionado ciudadano, por no haber presentado las respectivas cuentas de campaña (fs. 53 y 54).
- p) El Oficio No. 000539, de 9 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, en el que consta la transcripción de la resolución PLE-CNE-57-4-2-2010, de 4 de febrero de 2010, mediante la cual, acogiendo el informe del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, constante en el memorando No. 063-DFFP-CNE-2010, 21 de enero de 2010, se resuelve "...sancionar a el/la señor/a **DIÁZ CAMPO MIGUEL ÁNGEL**, (sic) con cédula de ciudadanía **No. 0701422164**, (...) en calidad de Tesorero/a Única (sic) de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79**, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral". Con el mismo contenido se remite el Oficio No. 000540 al Representante Legal del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79 (fs. 55 a 62).
- q) El oficio circular No. 00002, de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del C.N.E., mediante el cual indica que el Pleno del Consejo Nacional Electoral

ROBZ

dispuso a las Delegaciones Provinciales Electorales realicen la publicación de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y que perdieron los derechos políticos por dos años y las conminaciones a los representantes legales de las organizaciones políticas concediéndoles el plazo final e improrrogable de 15 días para que presenten las cuentas de campaña, a fin de que realicen la publicación respectiva en un diario de circulación provincial de acuerdo a las resoluciones que adjunta (fs. 68 a 72).

- r) El oficio No. 065-CBA-DPE-EL ORO-2010, de 27 de febrero de 2010, suscrito por el señor Egdo. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, dirigido al Dr. Fabricio Cóndor Paúcar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, mediante el cual indica que en cumplimiento al oficio circular mencionado en el literal que antecede, procedió a informar telefónicamente a los ciudadanos y ciudadanas involucrados; que publicó por medio de la prensa escrita; que ubicó en los casilleros respectivos y que colocó avisos en la cartelera de la Institución, la nómina de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron sancionados por la no presentación de cuentas de campaña; y, además que la resolución en la que se impone la sanción fue notificada el día 18 de febrero de 2010 a las 10H00, cuya recepción la realiza el señor WILMER JARAMILLO. (fs. 63 a 68 y 68 vuelta).
- s) El Memorando No. 130-DFFP-CNE-2010, de 22 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el oficio No. 094 CBA-DP-CNE EL ORO-2010, por medio del cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remite el recurso de apelación del Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Lista 79, a la resolución de sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral (fs. 73 a 81).
- t) El escrito de apelación del recurrente, recibido el 17 de marzo de 2010 en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el mismo que se contiene en los siguientes términos:
- a) Que fue notificado con la resolución emanada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante la cual le sancionan con la pérdida de sus derechos políticos por dos años.
  - b) Que el atraso en la presentación del Informe Final de Liquidación de Gastos Electorales, se debió a que el cantón Zaruma cuenta con nueve parroquias rurales muy dispersas y los candidatos a las dignidades que representó no "pudieron simultáneamente o a brevedad posible, (sic) conocer y aprobar con su firma y rubrica los informes económicos..."
  - c) Que "los días 12 y 13 de noviembre de 2009, término final concedido para entrega del informe Económico de Liquidación Electoral, me encontraba con mi salud quebrantada, conforme lo justifico con el pase de transferencia de la Unidad de Atención Ambulatoria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Zaruma, al Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Loja, y Certificados de Consulta Médica y de Laboratorio Clínico, del antes indicado Instituto".
  - d) Que los candidatos, pasadas las elecciones, le dejaron solo y con toda la responsabilidad, a tal punto que tuvo que esperar que le cancelen el décimo tercer sueldo para pagar los honorarios de la Contadora que le hizo el informe y balance económico.
  - e) Que la resolución emanada por el Consejo Nacional Electoral le perjudica a sus intereses personales, profesionales y los de su familia, pues es



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

153  
CIENTO CINCUENTA Y TRES

padre de familia y cabeza de hogar de tres hijos menores de edad y profesor del Colegio Fiscal "Sultana de El Oro", con 19 años de servicio en la carrera docente.

- f) Que amparado en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución, interpone el recurso de apelación a la resolución emanada del Consejo Nacional Electoral de 4 de febrero de 2010 ante el inmediato superior, para que se le restituyan sus derechos de participación o políticos que le fueron inconstitucional e ilegalmente conculcados. (fs. 75).

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE:

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "*Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley*". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

Dado que en la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, por cuanto se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral y no adolece de nulidad alguna, se declara su validez.

### B. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACION JURÍDICA

#### B.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral:

**b.1.1.-** La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la *Constitución de la República del Ecuador*; en el *Régimen de Transición de la Constitución*; en la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; en las *Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*; en el *Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 e Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales* que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se hallan previstas en los cuerpos legales citados. Es decir que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

ROV

Por otra parte, es necesario indicar que la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en vía administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

i.- El artículo 219 numerales 3 y 10 de la *Constitución de la República del Ecuador* y el artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, establecen como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral; conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el proceso de elección de las diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley Orgánica del Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del *Régimen de Transición de la Constitución*.

ii.- En base a la facultad reglamentaria que goza el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la *Constitución de la República del Ecuador* e inciso final del artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, dicho organismo procedió a expedir la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Así mismo, procedió a expedir el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determinan, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009 y la documentación que deben contener los expedientes. Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el *Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales*, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

iii.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, la presentación de cuentas tiene por objeto "Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CIENTO CINCUENTA Y CUATRO - 154 -

*destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales", y "Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, (hoy Consejo Nacional Electoral) respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales".*

**iv.-** El artículo 17 de la Ley Orgánica invocada, en concordancia con el artículo 142 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en Alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un Tesorero Único de Campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley.

**v.-** El inciso primero del artículo 30 de la Ley anteriormente invocada, dispone que "La *presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos ante el organismo electoral competente.*" Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen y juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

Según se desprende de autos y conforme se indica en el literal a) del Acápite I de Antecedentes de la presente sentencia, el señor Miguel Ángel Díaz Campos, en el mes de febrero de 2009, se registró como Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, para las dignidades de Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales del cantón Zaruma, provincia de El Oro, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, quien en forma libre y voluntaria, aceptó tal designación y se sujetó a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley antes citada, conforme se desprende a fojas cincuenta y cincuenta y uno del expediente, con lo cual se obligaba a dar cumplimiento a los requerimientos de información que le hicieren los organismos electorales correspondientes.

**b.1.2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:**

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia con los artículos 161 y 162 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* y artículos 5, 6 y 11 del *Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*, los Tesoreros Únicos de Campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a) desde el 27**

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

**de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al Sujeto Político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electos del 26 de abril de 2009, y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto del 2009:** presentación de las cuentas ante el Organismo Electoral competente; **b)** Desde el **15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al Sujeto Político que además de las dignidades indicadas en el literal que antecede, representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009:** presentación ante el Organismo Electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009.** Cabe señalar que no consta en el expediente ninguna notificación realizada a los Tesoreros Únicos de Campaña sobre los indicados plazos, pese a que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dispuso se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña, este particular.

El recurrente, señor Miguel Ángel Díaz Campos, en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, según lo anotado y como representante de los candidatos a Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma, provincia de El Oro, tenía desde el 27 de abril de 2009, hasta el 25 de julio de 2009, para presentar las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político y desde el 26 de julio de 2009, hasta el 24 de agosto de 2009 para presentar las cuentas ante el Organismo Electoral competente (CNE o Delegaciones Provinciales Electorales). Como además representó a los candidatos a Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales de dicho cantón, tenía desde el 15 de junio hasta el 12 de septiembre de 2009, para presentar las cuentas de campaña a la organización política para la aprobación correspondiente; y, desde el 13 de septiembre hasta el 12 de octubre de 2009, para presentar ante el Organismo Electoral competente (CNE o Delegaciones Provinciales Electorales). En vista de que el Consejo Nacional Electoral amplió dicho plazo, las cuentas de campaña debían ser presentadas, como plazo máximo hasta el 6 de noviembre de 2009.

Posteriormente, el 21 de enero de 2010, el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, emitió un informe, el mismo que se encuentra referido en el literal o) del Acápito I relativo a Antecedentes, en el que manifiesta que el señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), se registró como Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma y Juntas Parroquiales Rurales de Abaín, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma y detalla las fechas en las que debía presentar las cuentas de campaña, así como las notificaciones realizadas a dicho ciudadano, recomendando finalmente se "...sancione al señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 (...) y se comine al representante legal del sujeto político, candidatas y candidatos (...) para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales..."

En base a toda la documentación constante en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procede a emitir la resolución PLE-CNE-57-4-2-2010 de 4 de





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 155 -  
Cuenta Cincuenta y cinco

febrero de 2010, en la que resuelve sancionar al señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), con la pérdida de los derechos políticos, por dos años, amparándose en los artículos 76 numeral 5, 217 y 219 numeral 3 de la *Constitución de la República del Ecuador*; artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*; artículo 25 numeral 5, 234 y 288 numeral 5 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*; artículos 29, 32 y 33 de la *Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; artículo 7 numeral 20 del *Código Civil*; resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2010 expedida por el Tribunal Contencioso Electoral; e informes de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de los "Considerandos" expresados en la mencionada resolución, con lo cual la misma se encuentra debidamente motivada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7 literal l) de la *Constitución de la República del Ecuador*.

**b.1.3.- Debido proceso:**

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ha observado durante todo el trámite las normas relativas al debido proceso, en especial las referidas a poner en conocimiento del recurrente, a través de las notificaciones respectivas, (página web del CNE, prensa escrita, casillero electoral, correo electrónico [movintezar@gmail.com](mailto:movintezar@gmail.com) y carteles de la Delegación Provincial Electoral de El Oro) todos y cada uno de los documentos que constan indicados en los literales b); c); h); y, r) del acápite I de Antecedentes, en los cuales se notificó al señor Miguel Ángel Díaz Campos, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, los plazos para la presentación de cuentas de campaña, la documentación que tenía que agregar a dichas cuentas; la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, mediante la cual se notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en las elecciones del 14 de junio la concesión de quince días adicionales para la presentación de la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009, con lo cual se determina que no se han violado los derechos del recurrente, determinados en el artículo 76 de la Carta Constitucional.

No obstante, cabe señalar que la resolución **PLE-CNE-57-4-2-2010 de 4 de febrero del 2010** en la que se sanciona al recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, no fue notificada en persona al accionante, ya que según consta de autos, esta resolución fue recibida por un ciudadano que responde al nombre de Wilmer Jaramillo, conforme lo afirma el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro en el oficio señalado en el literal r) de Antecedentes.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, una vez interpuesto el recurso ordinario de apelación, en cumplimiento de las normas del debido proceso, mediante auto de fecha cinco de abril de dos mil diez, las diez horas con quince minutos, admitió a trámite el recurso de apelación, designó como Defensora Pública a la Dra. Gilda Benítez de la Paz y señaló para el día **martes 27 de abril de 2010, a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**, con el fin de que el recurrente presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido, disponiéndose además las notificaciones y publicaciones correspondientes, cuyas razones constan a fojas ochenta y cuatro vuelta y ochenta y cinco del expediente. Además, como consta del referido auto, se notificó al accionante a través de la prensa por desconocer su domicilio, así como se ofició a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública para que asista al recurrente, en caso de no contar con un abogado defensor.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, el día y hora señalados, ubicado en la calle José

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito, habiendo actuado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del Acta de la Audiencia que obra a fojas ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho del proceso y de la que se destacan los siguientes aspectos:

**1.-** La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispuso una vez constatado la presencia de las partes, la señora Presidenta dispuso que por Secretaría se dé lectura al auto en el que se ordena la práctica de dicha diligencia, así como las normas constitucionales y legales pertinentes que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal para el conocimiento y resolución de esta causa.

**2.-** Acto seguido, la señora Presidenta concedió la palabra al recurrente, señor Miguel Ángel Díaz Campos, quien manifestó: **i)** que no entregó la liquidación de gastos, porque en la ciudad de Zaruma las parroquias son muy dispersas y a los candidatos no los pudo encontrar; **ii)** que hizo los reportes semanales, a pesar de no ser contador; **iii)** que con el décimo tercer sueldo, tuvo que pagar a una contadora y que los candidatos le dejaron solo; **iv)** que en la fecha en la que tenía que entregar las cuentas de campaña, se encontró enfermo en la ciudad de Loja, como se puede comprobar con los certificados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **v)** que el 4 de enero entregó las cuentas y que en febrero solicitó se le revea la sanción ya que es padre de familia y cabeza de hogar.

**3.-** La Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública del recurrente indicó: **i)** que la notificación del Pleno del Consejo Nacional Electoral no fue entregado personalmente a su defendido, sino a un señor de nombre Wilmer Jaramillo, quien no vive en Zaruma sino en Machala, motivo por el cual no presentó las cuentas, sin embargo lo hizo mensualmente; **ii)** que las parroquias son muy dispersas y que su defendido hizo un esfuerzo para recolectar las firmas de los candidatos y luego ellos desaparecieron; **iii)** que se encontraba enfermo según consta de los certificados médicos proporcionados por el IESS; **iv)** que la resolución de sanción abarca un problema social ya que es profesor con más de 19 años de servicio y su familia se vería afectada en la parte económica y familiar; **v)** que el recurso de apelación fue entregado dentro del plazo legal; **vi)** que hace la entrega de la documentación en la que consta un oficio de fecha 19 de enero de 2010 en el que se resuelve cerrar el caso por haber recibido el informe final de gastos de campaña, adicional a otros documentos relacionados con las cuentas para que se agreguen al expediente y se tenga como prueba a favor del recurrente; **vii)** que se revea la sanción e invoca a su favor lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República.

**4.-** Por parte del Consejo Nacional Electoral la Ab. Lucía Escobar Paredes, señaló lo siguiente: **i)** que el CNE sancionó al recurrente por no haber presentado las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó; **ii)** que el CNE notificó al tesorero en el casillero electoral como consta de la certificación del Director de fecha 18 de febrero de 2010; **iii)** que efectivamente existe un documento en el que señala que se han presentado las cuentas por parte del representante legal, pero no por el señor Miguel Ángel Díaz Campos; **iv)** que el recurso de apelación interpuesto por el apelante es extemporáneo; **v)** que se deseche la apelación por presentar fuera de plazo.

**5.-** La señora Presidenta concedió nuevamente la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública del recurrente, quien expresó: **i)** que a su defendido no le asignaron un casillero electoral y que la resolución de sanción fue entregada el 18 de febrero de 2010 a otra persona, no a su defendido; **ii)** que hace la entrega del contrato de campaña electoral en el que se resumen las cuentas mes a mes y que fueron entregadas oportunamente.





6- Intervino la Ab. Ariana Oñate, a nombre del CNE, quien supo indicar: que el señor sabía que tenía el casillero electoral No. 79 del movimiento y que se le notificó por cartelera de la institución; que la liquidación y el recurso son extemporáneos y que se ratifica en la resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, ante lo cual el señor Miguel Ángel Díaz Campos señala que el casillero no estuvo asignado al movimiento y que él no ha recibido ninguna notificación y que cuando fue a entregar las cuentas de campaña le dijeron que debía estar firmada por el representante legal.

7.- La Ab. Lucía Escobar finalmente solicita se agreguen al expediente dos oficios en los cuales consta la notificación realizada al recurrente, ante lo cual la Dra. Gilda Benítez de la Paz, manifiesta que no se los tome en cuenta por cuanto son copias simples ya que no están certificados.

8.- La señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados y dio por concluida la Audiencia, para lo cual y como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.

#### **b.1.4.- Sanción menos rigurosa:**

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de *"conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*.

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del *Código Civil*, (irretroactividad de ley) que, en su regla 20, establece que *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"*. (Las negrillas y subrayado son nuestros). Por tal razón la Ley que se encontraba vigente al momento de efectuarse el proceso electoral del año 2009, era la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral* y justamente, en base a ésta, se aplica la sanción que es la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En razón de la proclamación de resultados oficiales realizada por el Consejo Nacional Electoral el 31 de julio de 2009, entra en vigencia la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, y de acuerdo con esta norma el cometimiento de una infracción de este tipo tiene la sanción establecida en el artículo 288 numeral 5 que señala *"Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años...quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"*.

El Consejo Nacional Electoral, en atención a las normas constitucionales y legales citadas aplicó, en el presente caso, la sanción menos rigurosa para esta clase de infracciones, la cual está determinada en el artículo 33 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en cuya parte pertinente textualmente dice: *"Fenecido el plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales..."*

### **b.1.5.- Recurso Ordinario de Apelación:**

La recurrente, una vez notificado con la Resolución PLE-CNE-57-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010 en la que se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años, con fecha 17 de marzo de 2010, presenta al Consejo Nacional Electoral, el recurso ordinario de apelación. Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

El artículo 244 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, determina quienes pueden proponer los recursos contencioso electorales, indicando que son los sujetos políticos, alianzas, movimientos políticos, candidatos y las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (inciso primero y segundo). A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. Desde el artículo 249 al 259, se establece el procedimiento respectivo. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el artículo 269 numeral 12, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear contra "*Cualquier acto por resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley*". El plazo para la presentación del recurso, es de **tres días** desde la notificación, conforme lo señala el artículo 236 inciso final del Código de la Democracia.

En el caso que nos ocupa, si bien la resolución del Consejo Nacional Electoral no fue notificada personalmente al recurrente, situación que este Tribunal observa a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, aquella se la hizo a través de la prensa escrita de fechas 18 y 20 de febrero de 2010, en el casillero electoral del Movimiento de Integración Zarumeño, así como en la cartelera de dicha Delegación. Además, el señor Miguel Ángel Díaz Campos, en su escrito de apelación expresamente señala que fue "...notificado con la Resolución emanada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, del 4 de febrero del 2010, con la cual se me sanciona con la pérdida de los Derechos de Participación o Políticos por el tiempo de dos años (2)...", lo cual confirma que fue comunicado y, por lo tanto, tuvo conocimiento de su contenido.

Sin embargo, el recurrente presenta el recurso de apelación en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el día 17 de marzo de 2010, a las 17H12, conforme se desprende de la fe de recepción constante a fojas setenta y cinco vuelta, con lo cual se determina que el recurso interpuesto por el señor Miguel Ángel Díaz Campos, es extemporáneo, por cuanto fue presentado fuera de los tres días plazo establecido en la ley.

De lo anotado en el párrafo que antecede, se colige que el recurrente no cumplió el plazo determinado en la ley para la presentación del respectivo recurso de apelación y no ejerció oportunamente su derecho a la defensa, en especial el derecho a recurrir de los fallos y resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, como lo dispone el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador.

### **III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 157 -  
Ciento cincuenta y siete

1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Díaz Campos, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales del cantón Zaruma, provincia de El Oro, auspiciadas por el Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79.

2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**

Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**

Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**

Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 4 de mayo de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves seis de Mayo del año dos mil diez, a las nueve horas con treinta minutos, se recibió del despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo la presente sentencia, a fin de que Secretaría General proceda a cumplir y notificar el contenido de la misma. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**Secretario General Encargado**

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves seis de Mayo del año dos mil diez, a las doce horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves seis de Mayo del año dos mil diez, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



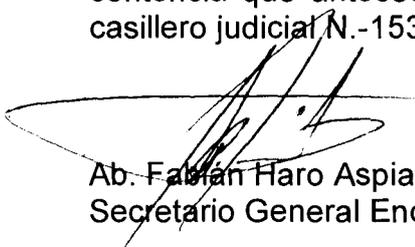
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves seis de Mayo del año dos mil diez, a las trece horas con nueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Miguel Ángel Díaz Campos, mediante correo electrónico que debida y oportunamente fue señalado para el efecto [diazcmangel@gmail.com](mailto:diazcmangel@gmail.com) Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves seis de Mayo del año dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a la señora Doctora Gilda Benítez de la Paz, en el casillero judicial N.-1537 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General Encargado

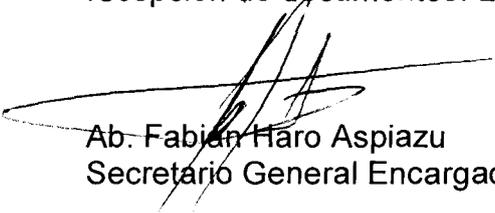


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



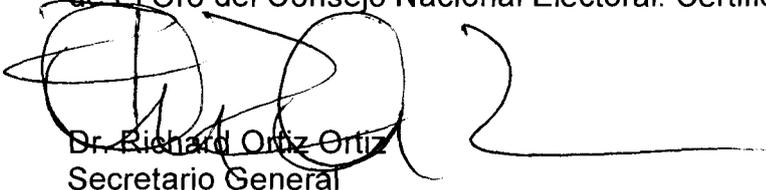
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves seis de Mayo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con nueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la Defensoría Pública, mediante oficio dejado en la recepción de documentos. Lo cual certifico para sus fines correspondientes.-

158 -  
CANTO CINCORSA  
0-160



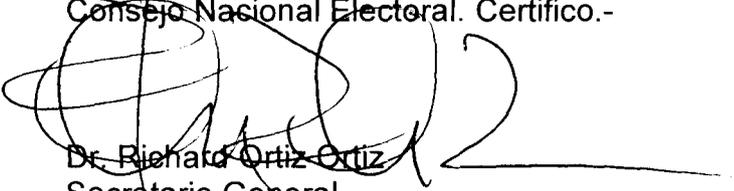
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes siete de Mayo del año dos mil diez, a las siete horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Miguel Ángel Díaz Campos, en el casillero electoral perteneciente al Movimiento de Integración Zarumeño, Listas setenta y nueve (79), ubicado en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes siete de Mayo del año dos mil diez, a las siete horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Miguel Ángel Díaz Campos, en la cartelera visible que para el efecto tiene la Delegación Provincial Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 11 de Mayo del 2010.

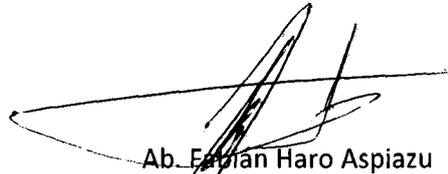


Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

~~1909~~  
~~ABOGADO~~  
~~Ruben M. Ramon Asargo~~

~~Alfonso Duran~~

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIERCOLES CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS; ADJUNTA UN OFICIO Y TREINTA FOJAS. CERTIFICO.-



Ab. Fabian Haro Aspiazu  
**Secretario General Encargado**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



# Movimiento Integración Zarumeño LISTA 79

- 160 -  
Ciento sesenta.

Zaruma, 08 de Octubre de 2009

## CERTIFICACION

Por la presente certificación cercioramos conocer las liquidaciones de cuentas y que han sido realizadas con las documentaciones presentadas por las personas inmersas en la presente campaña política del presente año 2009.

Y aprobamos las cuentas correspondientes a la liquidación, y en cumplimiento de su presentación ante los organismos, nos suscribimos.

Nelson Gonzalo Aguilar Jara  
CI# 070160611-1  
PRIMER CANDIDATO-CONCEJAL URBANO

Dayci Colombia Buele Chica  
CI# 070262601-1  
SEGUNDA CANDIDATA-CONCEJAL URBANO

Manuel Ignacio Aguilar Jaramillo  
CI# 070088260-8  
TERCER CANDIDATO-CONCEJAL URBANO

Danilo Castillo Aguilar  
070238789-5  
PRESIDENTE

Miguel Díaz Campos  
0701422164  
TESORERO

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original

Maclala, 03 MAY 2010

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO





# Movimiento Integración Zarumeño LISTA 79

- 163 -  
CIENTO SESENTA Y UNO

Zaruma, 08 de Octubre de 2009

## CERTIFICACION

Por la presente certificación cercioramos conocer las liquidaciones de cuentas y que han sido realizadas con las documentaciones presentadas por las personas inmersas en la presente campaña política del presente año 2009.

Y aprobamos las cuentas correspondientes a la liquidación, y en cumplimiento de su presentación ante los organismos, nos suscribimos.

Diego F. Ordoñez Ordoñez  
CI.# 070340796-5  
PRIMER CANDIDATO-CONCEJAL RURALES

Piedad Orellana Asanza  
CI# 010504795-5  
SEGUNDA CANDIDATA-CONCEJAL RURAL

Danilo Armijos Romero  
C.I.# 070168468-1  
TERCER CANDIDATO-CONCEJAL RURALES

Flor Ruilova García  
C.I.# 070256151-5  
CUARTA CANDIDATA-CONCEJAL RURAL

Danilo Castillo Aguilar  
070238789-5  
PRESIDENTE



**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 03 MAY 2010

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO

Miguel Díaz Campos  
0701422164  
TESORERO

# Movimiento Integración Zarumeño LISTA 79

- 162 -  
CIENTO SESENTA Y  
DOS

Zaruma, 08 de Octubre de 2009

## CERTIFICACION

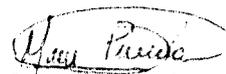
Por la presente certificación cercioramos conocer las liquidaciones de cuentas y que han sido realizadas con las documentaciones presentadas por las personas inmersas en la presente campaña política del presente año 2009.

Y aprobamos las cuentas correspondientes a la liquidación, y en cumplimiento de su presentación ante los organismos, nos suscribimos.

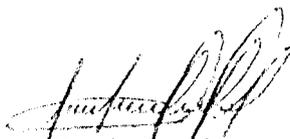
### VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES PARROQUIA - SINSAO



Jorge Armijos Romero  
C.I.# 070255917-0  
PRIMER PRINCIPAL



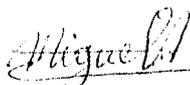
Rosa Pineda Pineda  
C.I.# 070276004-2  
SEGUNDO PRINCIPAL



Victor Pineda Ramón  
C.I.# 070435980-1  
TERCER PRINCIPAL



Sandra Romero Delgado  
C.I.# 070446479-1  
CUARTO PRINCIPAL

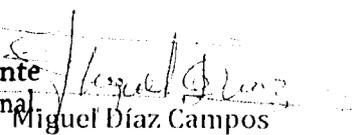


Miguel Armijos Aguilar  
C.I.# 070373761-9  
QUINTO PRINCIPAL



Danilo Castillo Aguilar  
C.I.# 070238789-5  
PRESIDENTE

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.



Miguel Díaz Campos  
C.I.# 0701422164  
TESORERO



03 MAY 2010

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



# Movimiento Integración Zarumeño LISTA 79

- 162 -  
CIENTO SESENTA Y DOS

Zaruma, 08 de Octubre de 2009

## CERTIFICACION

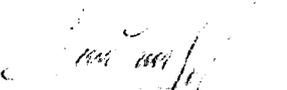
Por la presente certificación cercioramos conocer las liquidaciones de cuentas y que han sido realizadas con las documentaciones presentadas por las personas inmersas en la presente campaña política del presente año 2009.

Y aprobamos las cuentas correspondientes a la liquidación, y en cumplimiento de su presentación ante los organismos, nos suscribimos.

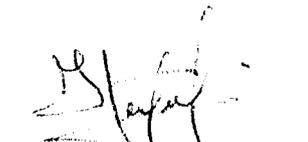
### VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES PARROQUIA - MALVAS

  
Tito Coello Zumba  
C.I.# 070161765-6  
PRIMER PRINCIPAL

  
Lola Moza Aguilar  
C.I.# 070306168-9  
SEGUNDO PRINCIPAL

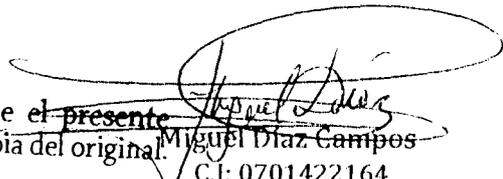
  
Jhon Aguilar Valverde  
C.I.# 0702830282  
TERCER PRINCIPAL

  
Narcisa Mariana Aguilar  
C.I.# 070192020-9  
CUARTO PRINCIPAL

  
Sergio Aguilar Jaramillo  
C.I.# 070287516-2  
QUINTO PRINCIPAL

  
Danyo Castillo Aguilar  
C.I.# 070228700-9  
PRESIDENTE

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

  
Miguel Diaz Campos  
C.I: 0701422164  
TESORERO



03 MAY 2010

DELEGACION ELECTORAL DE EL ORO



# Movimiento Integración Zarumeño LISTA 79

- 364 -  
Ciento sesenta y cuatro

Zaruma, 08 de Octubre de 2009

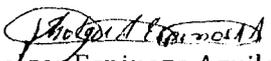
## CERTIFICACION

Por la presente certificación cercioramos conocer las liquidaciones de cuentas y que han sido realizadas con las documentaciones presentadas por las personas inmersas en la presente campaña política del presente año 2009.

Y aprobamos las cuentas correspondientes a la liquidación, y en cumplimiento de su presentación ante los organismos, nos suscribimos.

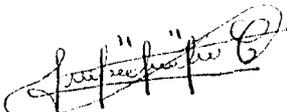
### VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES PARROQUIA - MULUNCAY

  
Goeconda Guerrero Simisterra  
C.I.# 091220356-9  
PRIMER PRINCIPAL

  
Hojer Espinoza Aguilar  
C.I.# 070230991-5  
SEGUNDO PRINCIPAL

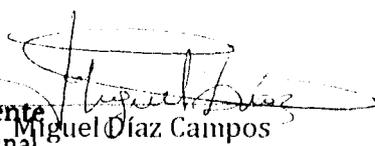
  
Mayra Montes Macias  
C.I.# 120511891-0  
TERCER PRINCIPAL

  
Kleber Armijos Tituana  
C.I.# 070429521-1  
CUARTO PRINCIPAL

  
Laura Cuenca Aguilar  
C.I.# 070563282-6  
QUINTO PRINCIPAL

  
Darlito Castillo Aguilar  
C.I.# 070238789-5  
PRESIDENTE

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

  
Miguel Diaz Campos  
C.I.# 0701422164  
TESORERO



03 MAY 2010

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO

178



# Movimiento Integración Zarumeño LISTA 79

- 165 -  
Ciento Sesenta y cinco

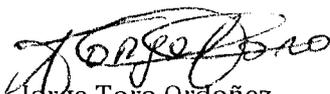
Zaruma, 08 de Octubre de 2009

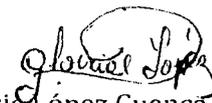
## CERTIFICACION

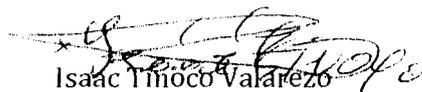
Por la presente certificación cercioramos conocer las liquidaciones de cuentas y que han sido realizadas con las documentaciones presentadas por las personas inmersas en la presente campaña política del presente año 2009.

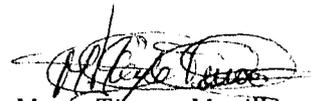
Y aprobamos las cuentas correspondientes a la liquidación, y en cumplimiento de su presentación ante los organismos, nos suscribimos.

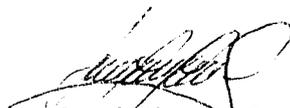
### VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES PARROQUIA - HUERTAS

  
Jorge Toro Ordoñez  
C.I.# 070123234-0  
PRIMER PRINCIPAL

  
Gloria López Cuenca  
C.I.# 070217017-6  
SEGUNDO PRINCIPAL

  
Isaac Tinoco Valarezo  
C.I.# 070263035-1  
TERCER PRINCIPAL

  
María Tinoco Murillo  
C.I.# 170584646-5  
CUARTO PRINCIPAL

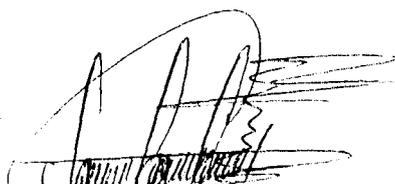
  
René Vásquez Carrión  
C.I.# 070247185-5  
QUINTO PRINCIPAL

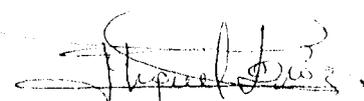
**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original

Maclala, 03 MAY 2010

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



  
Danilo Castillo Aguilar  
C.I.# 070238789-5  
PRESIDENTE

  
Miguel Díaz Campos  
C.I: 0701422164  
TESORERO



# CERTIFICACION

Por la presente certificación cercioramos conocer las liquidaciones de cuentas y que han sido realizadas con las documentaciones presentadas por las personas inmersas en la presente campaña política del presente año 2009.

Y aprobamos las cuentas correspondientes a la liquidación, y en cumplimiento de su presentación ante los organismos, nos suscribimos.

## VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES PARROQUIA - GUANAZAN

Enry Villacres Serrano  
C.I.# 010348094-3  
PRIMER PRINCIPAL

Ana Gía Vacacela  
C.I.# 070185871-4  
SEGUNDO PRINCIPAL

Vicente Loja Loja  
C.I.# 070318351-7  
TERCER PRINCIPAL

Grima Zary Aguirre  
C.I.# 070298120-0  
CUARTO PRINCIPAL

José Morocho Cajamarca  
C.I.# 070147564-2  
QUINTO PRINCIPAL

Daniilo Castillo Aguilár  
C.I.# 070238789-5  
PRESIDENTE

Miguel Díaz Campos  
C.I. 0701422164  
TESORERO

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.



Maclala, 03 MAY 2010

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



# Movimiento Integración Zarumeño LISTA 79

- 167 -  
Ciento Seisenta y Siete

Zaruma, 08 de Octubre de 2009

## CERTIFICACION

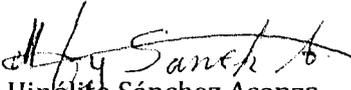
Por la presente certificación cercioramos conocer las liquidaciones de cuentas y que han sido realizadas con las documentaciones presentadas por las personas inmersas en la presente campaña política del presente año 2009.

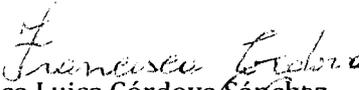
Y aprobamos las cuentas correspondientes a la liquidación, y en cumplimiento de su presentación ante los organismos, nos suscribimos.

### VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES PARROQUIA - ABAÑIN

  
Marcos Hipólito Sánchez Atariguana  
C.I.# 070209628-0  
PRIMER PRINCIPAL

  
Flora Rocío Cabrera Ramón  
C.I.# 070346561-7  
SEGUNDO PRINCIPAL

  
Nery Hipólito Sánchez Asanza  
C.I.# 070297479-1  
TERCER PRINCIPAL

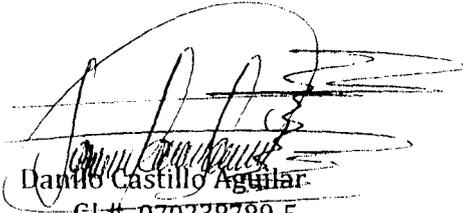
  
Francisca Luisa Córdova Sánchez  
C.I.# 070134765-0  
CUARTO PRINCIPAL

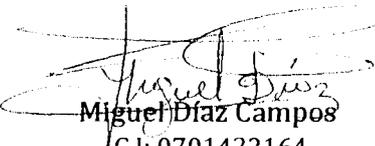
  
Jaime Marcelo Sánchez Sánchez  
C.I.# 070589747-8  
QUINTO PRINCIPAL

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 03 MAY 2010



  
Danilo Castillo Aguilar  
C.I.# 070238789-5  
PRESIDENTE

  
Miguel Díaz Campos  
C.I.# 0701422164  
TESORERO



# Movimiento Integración Zarumeño LISTA 79

-168-  
Cuenta de ingreso y egreso

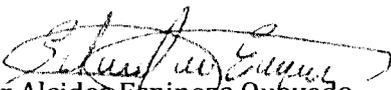
Zaruma, 08 de Octubre de 2009

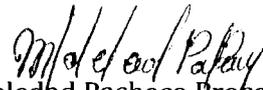
## CERTIFICACION

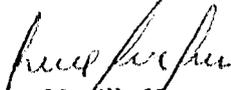
Por la presente certificación cercioramos conocer las liquidaciones de cuentas y que han sido realizadas con las documentaciones presentadas por las personas inmersas en la presente campaña política del presente año 2009.

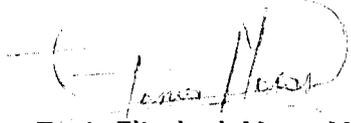
Y aprobamos las cuentas correspondientes a la liquidación, y en cumplimiento de su presentación ante los organismos, nos suscribimos.

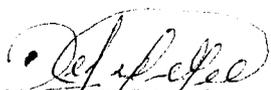
### VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES PARROQUIA - GUIZHAGUIÑA

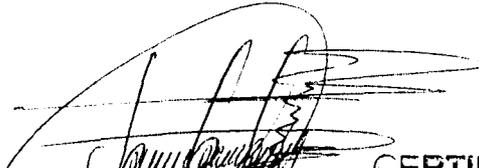
  
Walter Alcides Espinoza Quevedo  
C.I.# 090718185-8  
PRIMER PRINCIPAL

  
María Soledad Pacheco Protel  
C.I.# 070591823-3  
SEGUNDO PRINCIPAL

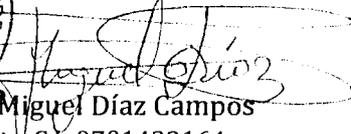
  
Carlos Hugo Murillo Vera  
C.I.# 070356302-3  
TERCER PRINCIPAL

  
Tania Elizabeth Macas Macas  
C.I.# 070506239-7  
CUARTO PRINCIPAL

  
Fabián Enrique Ramírez Buele  
C.I.# 070478594-8  
QUINTO PRINCIPAL

  
Danilo Castillo Aguilar  
C.I.# 070238789-5  
PRESIDENTE



  
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original. Miguel Díaz Campos  
C.I: 0701422164

TESORERO

Maclala, 03 MAY 2010



# Movimiento Integración Zarumeño LISTA 79

- 169 -  
Cristo Seizanta y Suave

Zaruma, 08 de Octubre de 2009

## CERTIFICACION

Por la presente certificación cercioramos conocer las liquidaciones de cuentas y que han sido realizadas con las documentaciones presentadas por las personas inmersas en la presente campaña política del presente año 2009.

Y aprobamos las cuentas correspondientes a la liquidación, y en cumplimiento de su presentación ante los organismos, nos suscribimos.

### VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES PARROQUIA - ARCAPAMBA

Pablo Román Mora  
C.I.# 070148226-7  
PRIMER PRINCIPAL

Jessica Mora Mora  
C.I.# 070490824-3  
SEGUNDO PRINCIPAL

Cristian Espinosa Mora  
C.I.# 070507437-5  
TERCER PRINCIPAL

Aurora Jaramillo Jaramillo  
C.I.# 0701951436  
CUARTO PRINCIPAL

Manuel Alvarez Aguilar  
C.I.# 070308624-9  
QUINTO PRINCIPAL

Danilo Castano Aguilar  
C.I.# 070238789-5  
PRESIDENTE



Miguel Diaz Campos  
C.I: 0701422164  
TESORERO

Maclala, 03 MAY 2010



# Movimiento Integración Zarumeño LISTA 79

- 170 -  
CIENTO SETENTA

Zaruma, 08 de Octubre de 2009

## CERTIFICACION

Por la presente certificación cercioramos conocer las liquidaciones de cuentas y que han sido realizadas con las documentaciones presentadas por las personas inmersas en la presente campaña política del presente año 2009.

Y aprobamos las cuentas correspondientes a la liquidación, y en cumplimiento de su presentación ante los organismos, nos suscribimos.

### VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES PARROQUIA - SALVIAS

Albita Romero Salazar  
C.I.# 070247065-9  
PRIMER PRINCIPAL

Jaime Valarezo León  
C.I.# 070283856-6  
SEGUNDO PRINCIPAL

Esterfilia Reyes Zuquilanda  
C.I.# 070308693-4  
TERCER PRINCIPAL

Manuel González Murquincho  
C.I.# 070335710-3  
CUARTO PRINCIPAL

Estefía Lavanda Alban  
C.I.# 070361133-5  
QUINTO PRINCIPAL



Daniilo Castillo Aguilar  
C.I.# 070238789-5  
PRESIDENTE

Miguel Díaz Campos  
C.I.# 0701422164  
TESORERO

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 03 MAY 2010

# MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMENO

CIENTO SETENTA Y UNO

País: Ecuador  
 Provincia: El Oro  
 Ciudad: Zaruma  
 Dirección: Honorato Marquez

RUC: 0791735777001  
 Teléfonos: 2972416  
 Email: \_\_\_\_\_

## LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 2009

TIENE QUE PRESENTAR UN FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA POR CADA DIGNIDAD A LA QUE REPRESENTÓ.

SEÑALE ÚNICAMENTE UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

DIGNIDAD: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE  
 ASAMBLEÍSTAS NACIONALES  
 ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR  
 PARLAMENTARIOS ANDINOS  
 ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES

<input type="checkbox"/>

PREFECTO  
 ALCALDE  
 CONCEJALES URBANOS  
 CONCEJALES RURALES  
 JUNTA PARROQUIAL RURAL

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

PARA CADA DIGNIDAD SEGÚN CORRESPONDA, ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA PROVINCIA;  
 CANTÓN O JUNTA PARROQUIAL RURAL: EL ORO - ZARUMA

Identificación del Sujeto Político:

Partido Político  Movimiento Político  Alianza:   
 Nombre: MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMENO

Identificación del Tesorero Único de Campaña:

NOMBRES Y APELLIDOS: MIGUEL DIAZ CAMPOS  
 C.C.: 0701422164  
 TELÉFONO: 2972299 CELULAR: 097211500 E MAIL: diazcmangel@gmail.com

### RESUMEN DE INGRESOS

#### APORTES RECIBIDOS

##### 4.1.1. NUMERARIO

4.1.1.01	De Personas Naturales Residentes en el País	1.684,00	-
4.1.1.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	-	-
4.1.1.03	Organización Política	-	-
TOTAL RECIBIDO EN NUMERARIO			1.684,00

##### 4.1.2. ESPECIE

4.1.2.01	De Personas Naturales Residentes en el País	-	-
4.1.2.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	-	-
4.1.2.03	Organización Política	-	-
TOTAL RECIBIDO EN ESPECIE			-

##### 4.2. OTROS INGRESOS

4.2.01	Risas Peñas	-	-
4.2.02	Otros Ingresos	-	-
TOTAL OTROS INGRESOS			1.684,00

CERTIFICADO. Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 03 MAY 2010



TOTAL DE INGRESOS **1.684,00**

1) RESUMEN DE GASTOS

Ciento setenta y tres mil

GASTOS OPERATIVOS

5. GASTOS

5.1. GASTOS IMPUTABLES

5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	\$	134,00
5.1.2.	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		177,25
5.1.3.	GASTOS DE ADMINISTRACION		-
5.1.4.	MATERIAL ELECTORAL		-
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	1.295,75	-
5.1.4.02	Marketing Político	55,00	-
5.1.4.03	Concentraciones	-	-
5.1.4.04	Varios	-	-
TOTAL MATERIAL ELECTORAL			1.350,75
5.1.5	GASTOS FINANCIEROS		22,00
5.1.6	GASTOS TRIBUTARIOS		-

TOTAL DE GASTOS	1.684,00
-----------------	----------

RESULTADO DEL PERIODO

SUPERAVIT	\$
DEFICIT	\$

LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE

Beneficio Social	\$
	\$
Capacitación Política	\$

CERTIFICACIÓN: Los abajo firmantes certifican, que la presente LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha sido elaborada de conformidad al balance general, estado de resultados y demás documentos de soporte contable, los mismos que fueron discutidos y aprobados por las autoridades del Sujeto Político, mediante Asamblea del día miércoles 30 de junio de 2009.

Sr. Danilo Castillo Aguilar

C.C: 0702387895

Representante Legal

Lic. Miguel Díaz Campos

C.C 0701422164

Tesorero Único de Campaña

Ing. Francisco Espinoza

CC. 0703739359

Contador

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 03 MAY 2010

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO

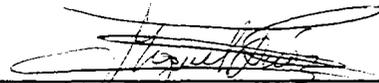


**MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMEÑO  
CONCEJALES URBANOS  
REPORTE DE INGRESOS**

NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO DEL INGRESO	DIGNIDAD	COMPROBANTES				DEPOSITOS				CONTABILIZACION		
			INGRESO #	CONTRIBUC . APOORTE #	TIPO DE APOORTE	FECHA	VALOR	CAJA GENERAL	CTA. CTE.	# PAPELETA	ASIENTO DIARIO	# CUENTA CONTABL	FECHA
DANILO CASTILLO AGUILAR	350,00	CONCEJALES URBANOS	0001	0007	Efectivo	25-feb-09	350,00	001	-	0	1	1.1.1.01	25-feb-09
DANILO CASTILLO AGUILAR	100,00	CONCEJALES URBANOS	0002		Efectivo	25-feb-09	100,00		342517104	278082241	2	1.1.2.01	25-feb-09
MAXIMO CASTILLO OCHOA	340,00	CONCEJALES URBANOS	0003	0008	Efectivo	14-abr-09	340,00	002	-	0	4	1.1.1.01	14-abr-09
IRMA MARIA AGUILAR	124,00	CONCEJALES URBANOS	0004	0009	Efectivo	14-abr-09	124,00	004	-	0	11	1.1.1.01	14-abr-09
DIEGO FABIAN ORDÓÑEZ	100,00	CONCEJALES URBANOS	0005	0010	Efectivo	15-abr-09	100,00	005	-	0	12	1.1.1.01	15-abr-09
IRMA MARIA AGUILAR	56,00	CONCEJALES URBANOS	0006	0012	Efectivo	17-abr-09	56,00		342517104	278082241	15	1.1.2.01	17-abr-09
JOSÉ ARMIJOS ROMERO	134,00	CONCEJALES URBANOS	0007	0013	Efectivo	17-abr-09	134,00	007	-		16	1.1.1.01	17-abr-09
MANUEL AGUILAR JARAMILLO	200,00	CONCEJALES URBANOS	0008	0014	Efectivo	19-abr-09	200,00	007	-		17	1.1.1.01	19-abr-09
JOSÉ ARMIJOS ROMERO	100,00	CONCEJALES URBANOS	0009	0015	Efectivo	20-abr-09	100,00	009	-		23	1.1.1.01	20-abr-09
DIEGO FABIAN ORDÓÑEZ	180,00	CONCEJALES URBANOS	0010	0016	Efectivo	20-abr-09	180,00	009	-		24	1.1.1.01	20-abr-09
<b>TOTALES:</b>	1.684,00						1.684,00						

TIPO DE APOORTE: Efectivo.

PREPARADO POR:



Miguel Díaz Campos  
TESORERO UNICO DE CAMPAÑA

REVISADO POR:



Sr. Danilo Castillo Aguilar

DIRECTOR CANTONAL DEL MOVIMIENTO

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 03 MAY 2010

 DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



Cuenta Secretaría y Tesorería



# MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMEÑO CONCEJALES URBANOS

- 175 -  
CIENTO SETENTA Y CINCO

BALANCE GENERAL  
AL 28 DE FEBRERO DE 2009

CODIGO	CUENTAS	PARCIAL	SALDOS	TOTALES
1.	<b>ACTIVOS</b>	-		-
1.1.	<b>CORRIENTES</b>	-		-
1.1.1.	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	-		
1.1.1.1.	<b>DISPONIBLE EN EFFECTIVO</b>	-	350,00	
1.1.1.01	Caja General	350,00		
1.1.1.02	Caja Chica	-		
1.1.2.	<b>DISPONIBLE EN BANCOS</b>	-	96,00	
1.1.2.01	Banco de Pichincha	96,00		
1.1.2.02	Banco	-		
1.1.3.	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	-	-	
1.1.3.01	Pagos Anticipados	-		
1.1.3.02.02	Anticipos a Proveedores	-		
1.1.3.02.03	Al personal	-		
1.1.3.02.04	Otros	-		
	<b>TOTAL ACTIVOS</b>			<b>446,00</b>
2.	<b>PASIVOS</b>	-		
2.1.	<b>CORRIENTES</b>	-		
2.1.1.	<b>OBLIGACIONES POR PAGAR</b>	-		
2.1.1	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	-	-	
2.1.1.01	Proveedores Varios	-		
2.1.2	<b>DOCUMENTOS POR PAGAR</b>	-	-	
2.1.2.01	Creditos financieros	-		
2.1.2.01	Otros	-		
2.1.3	<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	-		
2.1.3.1	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	-	-	
2.1.3.1.01	IVA cobrado	-		
2.1.3.2	<b>RETENCIONES DEL IVA</b>	-	-	
2.1.3.2.01	100% de retencion del iva	-		
2.1.3.2.02	70% de retencion del iva	-		
2.1.3.2.03	30% de retencion del iva	-		
2.1.3.3	<b>RETENCIONES EN LA FUENTE</b>	-	-	
2.1.3.3.01	1% Retencion en la fuente	-		
2.1.3.3.04	25% Retencion en la fuente	-		
2.1.3.3.05	0,1% Retencion en la fuente	-		
	<b>TOTAL PASIVOS</b>			-
3.	<b>PATRIMONIO</b>	-		
3.1.	<b>RESULTADOS DEL PERIODO</b>	-	446,00	
3.1.01	Capital	-		
3.1.02	Superavit	-		
3.1.03	Deficit	-		
3.1.04	Resultados del Ejercicio	446,00		
	<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>			<b>446,00</b>

*[Firma]*  
CONTADOR

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 03 MAY 2010



*[Firma]*  
TESORERO UNICO

# MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMEÑO CONCEJALES URBANOS

— 176 —  
CIENTO SETENTA Y SEIS

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE MARZO DE 2009

CODIGO	CUENTAS	PARCIAL	SALDOS	TOTALES
<b>1.</b>	<b>ACTIVOS</b>	-		-
1.1.	<b>CORRIENTES</b>	-		-
1.1.1.	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	-		
1.1.1.	<b>DISPONIBLE EN EFECTIVO</b>	-	462,46	
1.1.1.01	Caja General	462,46		
1.1.1.02	Caja Chica	-		
1.1.2.	<b>DISPONIBLE EN BANCOS</b>	-	96,00	
1.1.2.01	Banco de Pichincha	96,00		
1.1.2.02	Banco	-		
1.1.3	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	-	-	
1.1.3.01	Pagos Anticipados	-		
1.1.3.02.02	Anticipos a Proveedores	-		
1.1.3.02.03	Al personal	-		
1.1.3.02.04	Otros	-		
	<b>TOTAL ACTIVOS</b>			<b>558,46</b>
<b>2.</b>	<b>PASIVOS</b>	-		
2.1.	<b>CORRIENTES</b>	-		
2.1.1.	<b>OBLIGACIONES POR PAGAR</b>	-		
2.1.1	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	-	-	
2.1.1.01	Proveedores Varios	-		
2.1.2	<b>DOCUMENTOS POR PAGAR</b>	-	-	
2.1.2.01	Creditos financieros	-		
2.1.2.01	Otros	-		
2.1.3	<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	-		
2.1.3.1	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	-	-	
2.1.3.1.01	IVA cobrado	-		
2.1.3.2	<b>RETENCIONES DEL IVA</b>	-	-	
2.1.3.2.01	100% de retencion del iva	-		
2.1.3.2.02	70% de retencion del iva	-		
2.1.3.2.03	30% de retencion del iva	-		
2.1.3.3	<b>RETENCIONES EN LA FUENTE</b>	-	-	
2.1.3.3.01	1% Retencion en la fuente	-		
2.1.3.3.04	25% Retencion en la fuente	-		
2.1.3.3.05	0,1% Retencion en la fuente	-		
	<b>TOTAL PASIVOS</b>			-
<b>3.</b>	<b>PATRIMONIO</b>	-		
3.1.	<b>RESULTADOS DEL PERIODO</b>	-	558,46	
3.1.01	Capital	-		
3.1.02	Superavit	-		
3.1.03	Deficit	-		
3.1.04	Resultados del Ejercicio	558,46		
	<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>			<b>558,46</b>

  
.....  
CONTADOR

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original

Maclala, 03 MAY 2010

 DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



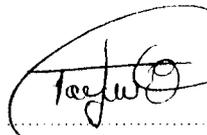


# MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMENO CONCEJALES URBANOS

ESTADO DE RESULTADOS  
AL 28 DE FEBRERO DE 2009

- 118 -  
Ciento setenta y ocho

CODIGO	CUENTAS	SUBPARCIAL	PARCIAL	TOTAL
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>			
<b>4.1</b>	<b>APORTES RECIBIDOS</b>			
<b>4.1.1</b>	<b>EFFECTIVO</b>		-	
4.1.1.01	Personas Naturales en el Pais	-		
4.1.1.02	Personas Juridicas Residentes en el Pais	-		
4.1.1.03	Organización Política	-		
<b>4.1.2</b>	<b>EN ESPECIE</b>		450,00	
4.1.2.01	Personas Naturales en el Pais	450,00		
4.1.2.02	Personas Juridicas Residentes en el Pais	-		
4.1.2.03	Organización Política	-		
<b>4.2.</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		-	
4.2.01	Peñas, Rifas	-		
	<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>450,00</b>
<b>5.</b>	<b>GASTOS</b>			-
<b>5.1.</b>	<b>GASTOS IMPUTABLES</b>			-
<b>5.1.1.</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	-	-	-
5.1.1.02	Servicios Personales	-		-
5.1.1.04	Movilizacion Interna y Externa	-		-
5.1.1.05	Viáticos y Subsistencia	-		-
5.1.1.06	Aportes IESS y demás beneficios sociales	-		-
5.1.1.07	Refrigerios	-		-
5.1.1.08	Varios	-		-
<b>5.1.2.</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	-	-	-
5.1.2.01	Materiales, suministros de oficina	-		-
5.1.2.05	Varios	-		-
<b>5.1.3.</b>	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		-	-
5.1.3.01	Arriendos	-		-
<b>5.1.4.</b>	<b>MATERIAL ELECTORAL</b>		-	-
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	-		-
5.1.4.02	Marketing Político	-		-
5.1.4.03	Concentraciones	-		-
5.1.4.04	Varios	-		-
<b>5.1.5.</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		4,00	-
5.1.5.01	Intereses, Comisiones y Servicios	4,00		-
<b>5.1.6</b>	<b>GASTOS TRIBUTARIOS</b>		-	-
5.1.6.01	Interés y Multas	-		-
5.1.6.02	Formularios	-		-
5.1.6.03	Comisión Pago de Impuestos	-		-
<b>5.1.7</b>	<b>LIQUIDACION SALDO SOBRANTE</b>		-	-
5.1.7.01	Beneficio Social	-		-
	<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>4,00</b>
	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>			<b>446,00</b>

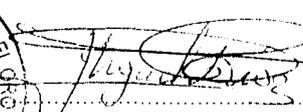
  
CONTADOR

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original

Maclala, 03 MAY 2010

 DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



  
TESORERO UNICO

# MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMEÑO CONCEJALES URBANOS

ESTADO DE RESULTADOS  
AL 31 DE MARZO DE 2009

Ciento setenta y nueve - 179 -

CODIGO	CUENTAS	SUBPARCIAL	PARCIAL	TOTAL
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>			
<b>4.1</b>	<b>APORTES RECIBIDOS</b>			
<b>4.1.1</b>	<b>EFFECTIVO</b>		790,00	
4.1.1.01	Personas Naturales en el Pais	790,00		
4.1.1.02	Personas Juridicas Residentes en el Pais	-		
4.1.1.03	Organización Política	-		
<b>4.1.2</b>	<b>EN ESPECIE</b>		-	
4.1.2.01	Personas Naturales en el Pais	-		
4.1.2.02	Personas Juridicas Residentes en el Pais	-		
4.1.2.03	Organización Política	-		
<b>4.2.</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		-	
4.2.01	Peñas, Rifas	-		
	<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>790,00</b>
<b>5.</b>	<b>GASTOS</b>			-
<b>5.1.</b>	<b>GASTOS IMPUTABLES</b>			-
<b>5.1.1.</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>		-	-
5.1.1.02	Servicios Personales	-		-
5.1.1.04	Movilizacion Interna y Externa	-		-
5.1.1.05	Viáticos y Subsistencia	-		-
5.1.1.06	Aportes IESS y demás beneficios sociales	-		-
5.1.1.07	Refrigerios	-		-
5.1.1.08	Varios	-		-
<b>5.1.2.</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		-	-
5.1.2.01	Materiales, suministros de oficina	-		-
5.1.2.05	Varios	-		-
<b>5.1.3.</b>	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		-	-
5.1.3.01	Arriendos	-		-
<b>5.1.4.</b>	<b>MATERIAL ELECTORAL</b>		227,54	-
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	172,54		-
5.1.4.02	Marketing Político	55,00		-
5.1.4.03	Concentraciones	-		-
5.1.4.04	Varios	-		-
<b>5.1.5.</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		4,00	-
5.1.5.01	Intereses, Comisiones y Servicios	4,00		-
<b>5.1.6.</b>	<b>GASTOS TRIBUTARIOS</b>		-	-
5.1.6.01	Interés y Multas	-		-
5.1.6.02	Formularios	-		-
5.1.6.03	Comisión Pago de Impuestos	-		-
<b>5.1.7</b>	<b>LIQUIDACION SALDO SOBRANTE</b>		-	-
5.1.7.01	Beneficio Social	-		-
	<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>231,54</b>
	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>			<b>558,46</b>

*[Firma]*

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original

CONTADOR

Maclala,

03 MAY 2010



*[Firma]*  
TESORERO UNICO

**MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMEÑO**  
**CONCEJALES URBANOS**  
 ESTADO DE RESULTADOS  
 AL 30 DE ABRIL DE 2009

-189-  
 CIENTO OCHENTA

CODIGO	CUENTAS	SUBPARCIAL	PARCIAL	TOTAL
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>			
<b>4.1</b>	<b>APORTES RECIBIDOS</b>			
<b>4.1.1</b>	<b>EFFECTIVO</b>		<u>1.684,00</u>	
4.1.1.01	Personas Naturales en el Pais	1.684,00		
4.1.1.02	Personas Juridicas Residentes en el Pais	-		
4.1.1.03	Organización Política	-		
<b>4.1.2</b>	<b>EN ESPECIE</b>		<u>-</u>	
4.1.2.01	Personas Naturales en el Pais	-		
4.1.2.02	Personas Juridicas Residentes en el Pais	-		
4.1.2.03	Organización Política	-		
<b>4.2.</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		<u>-</u>	
4.2.01	Peñas, Rifas	-		
	<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>1.684,00</b>
<b>5.</b>	<b>GASTOS</b>			-
<b>5.1.</b>	<b>GASTOS IMPUTABLES</b>			-
<b>5.1.1.</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>		<u>134,00</u>	-
5.1.1.02	Servicios Personales	134,00		-
5.1.1.04	Movilizacion Interna y Externa	-		-
5.1.1.05	Viáticos y Subsistencia	-		-
5.1.1.06	Aportes IESS y demás beneficios sociales	-		-
5.1.1.07	Refrigerios	-		-
5.1.1.08	Varios	-		-
<b>5.1.2.</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<u>177,25</u>	-
5.1.2.01	Materiales, suministros de oficina	177,25		-
5.1.2.05	Varios	-		-
<b>5.1.3.</b>	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		<u>-</u>	-
5.1.3.01	Arriendos	-		-
<b>5.1.4.</b>	<b>MATERIAL ELECTORAL</b>		<u>1.350,75</u>	-
5.1.4.01	Imprenta y Reprodución	1.295,75		-
5.1.4.02	Marketing Politico	55,00		-
5.1.4.03	Concentraciones	-		-
5.1.4.04	Varios	-		-
<b>5.1.5.</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		<u>22,00</u>	-
5.1.5.01	Intereses, Comisiones y Servicios	22,00		-
<b>5.1.6</b>	<b>GASTOS TRIBUTARIOS</b>		<u>-</u>	-
5.1.6.01	Interés y Multas	-		-
5.1.6.02	Formularios	-		-
5.1.6.03	Comisión Pago de Impuestos	-		-
<b>5.1.7</b>	<b>LIQUIDACION SALDO SOBRANTE</b>		<u>-</u>	-
5.1.7.01	Beneficio Social	-		-
	<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>1.684,00</b>
	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>			<b>-</b>

*[Firma]*  
**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.  
 Maclala, 03 MAY 2010

CONTADOR

*[Firma]*  
 DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



*[Firma]*  
 TESORERO UNICO

# MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMENO CONCEJALES URBANOS

BALANCE DE COMPROBACION  
AL 28 DE FEBRERO DE 2009

- J & J -  
Cuenta Ocasionada y o

CODIGO	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
<b>1.</b>	<b>ACTIVOS</b>	-	-	-	-
1.1.	<b>CORRIENTES</b>	-	-	-	-
1.1.1.	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	-	-	-	-
1.1.1.	<b>DISPONIBLE EN EFFECTIVO</b>	-	-	-	-
1.1.1.01	Caja General	350,00	-	350,00	-
1.1.1.02	Caja Chica	-	-	-	-
1.1.2.	<b>DISPONIBLE EN BANCOS</b>	-	-	-	-
1.1.2.01	Banco de Pichincha	100,00	4,00	96,00	-
1.1.2.02	Banco de	-	-	-	-
1.1.3.	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	-	-	-	-
1.1.3.01	Pagos Anticipados	-	-	-	-
1.1.3.02.01	Anticipos contratos	-	-	-	-
1.1.3.02.02	Anticipos a Proveedores	-	-	-	-
1.1.3.02.03	Al personal	-	-	-	-
1.1.3.02.04	Otros	-	-	-	-
<b>3.</b>	<b>PATRIMONIO</b>	-	-	-	-
3.1.	<b>RESULTADOS DEL PERIODO</b>	-	-	-	-
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>	-	-	-	-
4.1	<b>APORTES RECIBIDOS</b>	-	-	-	-
4.1.1	<b>EFFECTIVO</b>	-	-	-	-
4.1.1.01	Personas Naturales en el Pais	-	-	-	-
4.1.1.02	Personas Juridicas Residentes en el Pais	-	-	-	-
4.1.1.03	Organización Política	-	-	-	-
4.1.2	<b>EN ESPECIE</b>	-	-	-	-
4.1.2.01	Personas Naturales en el Pais	-	450,00	-	450,00
4.2.	<b>OTROS INGRESOS</b>	-	-	-	-
4.2.01	Peñas, Rifas	-	-	-	-
<b>5.</b>	<b>GASTOS</b>	-	-	-	-
5.1.	<b>GASTOS IMPUTABLES</b>	-	-	-	-
5.1.1.	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	-	-	-	-
5.1.1.02	Servicios Personales	-	-	-	-
5.1.1.04	Movilizacion Interna y Externa	-	-	-	-
5.1.1.05	Viáticos y Subsistencia	-	-	-	-
5.1.1.07	Refrigerios	-	-	-	-
5.1.2.	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	-	-	-	-
5.1.2.01	Materiales, suministros de oficina	-	-	-	-
5.1.2.05	Varios	-	-	-	-
5.1.3.	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	-	-	-	-
5.1.3.01	Arriendos	-	-	-	-
5.1.3.08	Varios	-	-	-	-
5.1.4.	<b>MATERIAL ELECTORAL</b>	-	-	-	-
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	-	-	-	-
5.1.4.02	Marketing Político	-	-	-	-
5.1.4.03	Concentraciones	-	-	-	-
5.1.4.04	Varios	-	-	-	-
5.1.5.	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	-	-	-	-
5.1.5.01	Intereses, Comisiones y Servicios	4,00	-	4,00	-
5.1.6	<b>GASTOS TRIBUTARIOS</b>	-	-	-	-
5.1.6.01	Interés y Multas	-	-	-	-
5.1.6.02	Formularios	-	-	-	-
5.1.6.03	Comisión Pago de Impuestos	-	-	-	-
5.1.7	<b>LIQUIDACION SALDO SOBRANTE</b>	-	-	-	-
5.1.7.01	Beneficio Social	-	-	-	-
5.1.7.03	Capacitación Política	-	-	-	-
	<b>SUMAN</b>	<b>454,00</b>	<b>454,00</b>	<b>450,00</b>	<b>450,00</b>

*[Signature]*  
CONTADOR

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CRO  
TESORERO UNICO

Maclala, 03 MAY 2010



*[Signature]*  
DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO

- 182 -  
CIENTO OCHENTA Y DOS

**MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMENO**  
**CONCEJALES URBANOS**  
**BALANCE DE COMPROBACION**  
**AL 31 DE MARZO DE 2009**

CODIGO	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
<b>1.</b>	<b>ACTIVOS</b>	-	-	-	-
1.1.	<b>CORRIENTES</b>	-	-	-	-
1.1.1.	<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	-	-	-	-
1.1.1.	<b>DISPONIBLE EN EFECTIVO</b>	-	-	-	-
1.1.1.01	Caja General	690,00	227,54	462,46	-
1.1.1.02	Caja Chica	-	-	-	-
1.1.2.	<b>DISPONIBLE EN BANCOS</b>	-	-	-	-
1.1.2.01	Banco de Pichincha	100,00	4,00	96,00	-
1.1.2.02	Banco de	-	-	-	-
1.1.3.	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	-	-	-	-
1.1.3.01	Pagos Anticipados	-	-	-	-
1.1.3.02.01	Anticipos contratos	-	-	-	-
1.1.3.02.02	Anticipos a Proveedores	-	-	-	-
1.1.3.02.03	Al personal	-	-	-	-
1.1.3.02.04	Otros	-	-	-	-
<b>3.</b>	<b>PATRIMONIO</b>	-	-	-	-
3.1.	<b>RESULTADOS DEL PERIODO</b>	-	-	-	-
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>	-	-	-	-
4.1	<b>APORTES RECIBIDOS</b>	-	-	-	-
4.1.1	<b>EFECTIVO</b>	-	-	-	-
4.1.1.01	Personas Naturales en el Pais	-	790,00	-	790,00
4.1.1.02	Personas Juridicas Residentes en el Pais	-	-	-	-
4.1.1.03	Organización Política	-	-	-	-
4.1.2	<b>EN ESPECIE</b>	-	-	-	-
4.1.2.01	Personas Naturales en el Pais	-	-	-	-
4.2.	<b>OTROS INGRESOS</b>	-	-	-	-
4.2.01	Peñas, Rifas	-	-	-	-
<b>5.</b>	<b>GASTOS</b>	-	-	-	-
5.1.	<b>GASTOS IMPUTABLES</b>	-	-	-	-
5.1.1.	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	-	-	-	-
5.1.1.02	Servicios Personales	-	-	-	-
5.1.1.04	Movilizacion Interna y Externa	-	-	-	-
5.1.1.05	Viáticos y Subsistencia	-	-	-	-
5.1.1.07	Refrigerios	-	-	-	-
5.1.2.	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	-	-	-	-
5.1.2.01	Materiales, suministros de oficina	-	-	-	-
5.1.2.05	Varios	-	-	-	-
5.1.3.	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	-	-	-	-
5.1.3.01	Arriendos	-	-	-	-
5.1.3.08	Varios	-	-	-	-
5.1.4.	<b>MATERIAL ELECTORAL</b>	-	-	-	-
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	172,54	-	172,54	-
5.1.4.02	Marketing Politico	55,00	-	55,00	-
5.1.4.03	Concentraciones	-	-	-	-
5.1.4.04	Varios	-	-	-	-
5.1.5.	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	-	-	-	-
5.1.5.01	Intereses, Comisiones y Servicios	4,00	-	4,00	-
5.1.6	<b>GASTOS TRIBUTARIOS</b>	-	-	-	-
5.1.6.01	Interés y Multas	-	-	-	-
5.1.6.02	Formularios	-	-	-	-
5.1.6.03	Comisión Pago de Impuestos	-	-	-	-
5.1.7	<b>LIQUIDACION SALDO SOBRANTE</b>	-	-	-	-
5.1.7.01	Beneficio Social	-	-	-	-
5.1.7.03	Capacitación Política	-	-	-	-
	<b>SUMAN</b>	<b>1.021,54</b>	<b>1.021,54</b>	<b>790,00</b>	<b>790,00</b>



*[Handwritten Signature]*  
CONTADOR

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 03 MAY 2010

*[Handwritten Signature]*  
TESORERO UNICO

- 182 -  
Cristo Ochoa y  
TRES

**MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMEÑO  
CONCEJALES URBANOS  
ESTADO DE RESULTADOS  
AL 30 DE ABRIL DE 2009**

CODIGO	CUENTAS	SUBPARCIAL	PARCIAL	TOTAL
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>			
<b>4.1</b>	<b>APORTES RECIBIDOS</b>			
<b>4.1.1</b>	<b>EFFECTIVO</b>		<u>1.684,00</u>	
4.1.1.01	Personas Naturales en el Pais	1.684,00		
4.1.1.02	Personas Juridicas Residentes en el Pais	-		
4.1.1.03	Organización Política	-		
<b>4.1.2</b>	<b>EN ESPECIE</b>		<u>-</u>	
4.1.2.01	Personas Naturales en el Pais	-		
4.1.2.02	Personas Juridicas Residentes en el Pais	-		
4.1.2.03	Organización Política	-		
<b>4.2.</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		<u>-</u>	
4.2.01	Peñas, Rifas	-		
	<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>1.684,00</b>
<b>5.</b>	<b>GASTOS</b>			-
<b>5.1.</b>	<b>GASTOS IMPUTABLES</b>			-
<b>5.1.1.</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>		<u>134,00</u>	-
5.1.1.02	Servicios Personales	134,00		-
5.1.1.04	Movilizacion Interna y Externa	-		-
5.1.1.05	Viáticos y Subsistencia	-		-
5.1.1.06	Aportes IESS y demás beneficios sociales	-		-
5.1.1.07	Refrigerios	-		-
5.1.1.08	Varios	-		-
<b>5.1.2.</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<u>177,25</u>	-
5.1.2.01	Materiales, suministros de oficina	177,25		-
5.1.2.05	Varios	-		-
<b>5.1.3.</b>	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		<u>-</u>	-
5.1.3.01	Arriendos	-		-
<b>5.1.4.</b>	<b>MATERIAL ELECTORAL</b>		<u>1.350,75</u>	-
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	1.295,75		-
5.1.4.02	Marketing Político	55,00		-
5.1.4.03	Concentraciones	-		-
5.1.4.04	Varios	-		-
<b>5.1.5.</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		<u>22,00</u>	-
5.1.5.01	Intereses, Comisiones y Servicios	22,00		-
<b>5.1.6</b>	<b>GASTOS TRIBUTARIOS</b>		<u>-</u>	-
5.1.6.01	Interés y Multas	-		-
5.1.6.02	Formularios	-		-
5.1.6.03	Comisión Pago de Impuestos	-		-
<b>5.1.7</b>	<b>LIQUIDACION SALDO SOBRANTE</b>		<u>-</u>	-
5.1.7.01	Beneficio Social	-		-
	<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>1.684,00</b>
	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>			-

*Tejedor*  
CONTADOR

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.



*Tejedor*  
TESORERO UNICO

Maclala, 03 MAY 2010













190  
Ciento Noventa



Quito, 05 de mayo de 2010

OFICIO No. 291-10-SG-TCE

Señores

Defensoría Pública

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 039-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA  
CAUSA N° 039-2010**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; Y, DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010.- Las 10H25.-

**VISTOS: "...III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Díaz Campos, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales del cantón Zaruma, provincia de El Oro, auspiciadas por el Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79.

2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional

DEFENSORIA PUBLICA PENAL  
RECIBIDO POR: ESTHACA CARRERA  
FECHA: 06.05.10 HORA: 16:09  
OBSERVACIONES:



Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE.**"

Lo que comunico para los fines de Ley.



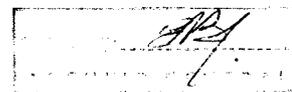
Ab. Fabian Haro Aspiazu  
Secretario General TCE ( E )

12000  
- 192 -  
Ciento Noventa  
DOS

Quito, 11 de Mayo de 2010

2010 MAY 11 A 10 45

OFICIO No. 337-10-SG-TCE



Señor  
Omar Simon  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 039-2010, la misma que a adjunto a la presente en ocho fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA  
CAUSA N° 039-2010**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; Y, DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010.- Las 10H25.- **VISTOS: i)** Incorpórese al expediente, el escrito presentado por el señor Miguel Ángel Díaz Campos, recibido en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes veintisiete de abril de dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos. Tómese en cuenta el correo electrónico [diazcmangel@gmail.com](mailto:diazcmangel@gmail.com), señalado por el compareciente.- **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES**

El expediente que contiene el recurso de apelación, interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS, en contra de la Resolución PLE-CNE-57-4-2-2010, de 4 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, fue remitido al Tribunal Contencioso Electoral por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 1280 de fecha 25 de marzo de 2010, ingresado a la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las dieciséis horas con treinta minutos, en ochenta y dos fojas certificadas. La causa ha sido identificada con el número 039-2010. El apelante comparece en su calidad de Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma, provincia de El Oro, auspiciadas por el Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, que participaron en el proceso electoral del año 2009.

Del total de ciento cuarenta y nueve fojas útiles que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos y que a continuación se detallan:

- a) El Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña del señor Miguel Ángel Díaz Campos, por el Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, para las dignidades de Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales del cantón Zaruma, presentado el 4 de febrero de 2009, ante el Director de la Delegación Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral, en la cual, en el acápite cuarto, consta la firma de aceptación del mencionado ciudadano como Tesorero y al que se adjunta copia de la cédula de identidad y el certificado de votación. (fs. 50 a 52).
- b) El correo electrónico, de fecha 12 de agosto del 2009, suscrito por el señor Ego. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Miguel Ángel Díaz Campos, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, realizada a través del domicilio electrónico [movintezar@gmail.com](mailto:movintezar@gmail.com), mediante la cual, pone en conocimiento de dicho ciudadano, la documentación que deberá presentar para la rendición de cuentas de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales (fs. 27 y 28).
- c) El oficio s/n y sin fecha, suscrito por el señor Ego. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Miguel Díaz Campos, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, a través del cual le solicita "...que con la intervención de un Contador Público Autorizado, proceda a liquidar las cuentas de campaña electoral y una vez que éstas sean aprobadas por los candidatos (...) deberán ser presentadas en esta Delegación Provincial Electoral, para su revisión y análisis correspondiente..." (fs. 29 y 30).
- d) El Oficio Circular No. 20-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que solicita se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009..."; se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009; y, se comuniquen de este particular a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos inscritos en este proceso electoral. De esta documentación se desprende que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña ante el organismo competente, era el 12 de octubre de 2009, para quienes participaron como candidatos en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009. (fs. 3 a 6).
- e) El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quien señala que "...de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de

Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fs. 10).

- f) La Notificación No. 0003537, de 16 de octubre de 2009, en la que, tomando en consideración el memorando referido en el literal anterior, se dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, la resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, en la que se concede a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales del 14 de junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda, recordándoles, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a la Ley. Atendiendo el pedido que hiciera el Dr. Fabricio Córdor Paucar, a través del Memorando No. 388-DFFP-CNE-2008, de 19 de octubre de 2009, en el que solicita se publique dicha resolución también en los Diarios El Comercio y El Universo de circulación nacional, el Consejo Nacional Electoral mediante Notificación No. 0003551 de 21 de octubre de 2009, que contiene la resolución No. PLE-CNE-12-20-10-2009, dispone al Director de Comunicación Social que la mencionada resolución se publique en los referidos medios de prensa escrita (fs. 11 a 15).
- g) El Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mismo que contiene la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de 20 de octubre de 2009 en la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral" (fs. 7 a 9).
- h) Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio, el día 22 de octubre de 2009 (fs. 17, 18 y 19).
- i) El Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, en el que manifiesta que el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizada el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, así como también se les hace conocer el contenido de las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, y el plazo final para la presentación de cuentas, esto es, el 6 de noviembre del 2009 (fs. 16).
- j) El Oficio No. 359-ETFFP-DPEO-2009, de 9 de noviembre de 2009, suscrito por el Ing. César Ruiz Ojeda, integrante del Equipo de Trabajo de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al señor Egresado Carlos Bouverie Astudillo, con el cual da a conocer la nómina de los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña electoral, correspondiente al sufragio del 14 de junio de 2009 hasta el 6 de noviembre de 2009, los cuales han incurrido en lo previsto en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en cuyo casillero 4 consta el señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), perteneciente al



Movimiento de Integración Zarumeña, Listas 79, en representación de las dignidades de Concejales Urbanos, Concejales Rurales del cantón Zaruma y Miembros de las Juntas Parroquiales de Abaín, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguiña, Huertas, Malvas y Muluncay Grande del cantón Zaruma. Adjunta, además, la "NOMINA DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO DE 2009" del Movimiento de Integración Zarumeña. (fs. 22 a 26).

- k)** El Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización de Financiamiento Político, en el que se analiza y se da cuenta al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, sobre la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, señalando que: "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fs. 40 a 45).
- l)** La Notificación No. 0003764, de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2009, en la que se resuelve: "1.-Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña [...] que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. 2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente." Dicha resolución también dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los "...informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña"; así como "el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña..." para que sean notificados y así cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (fs. 46 y 49).
- m)** El Oficio No. 842-CBA-DA-CNE EL ORO-2009, de 4 de diciembre de 2009, suscrito por el señor Egdo. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial

Electoral de El Oro, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual pone en conocimiento el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales que no han presentado las cuentas respectivas. En dicho documento el Director de la Delegación en mención, indica que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días a partir de la publicación para que presenten las referidas cuentas al organismo electoral competente. Sin embargo y una vez que ha fenecido el plazo concedido, informa los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con esta obligación, en cuyo detalle consta el señor Miguel Angel Díaz Campo (sic) del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, en representación de las dignidades a Concejales Urbanos, Concejales Rurales del cantón Zaruma y Miembros de las Juntas Parroquiales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguiña, Huertas, Malvas y Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma, sugiriendo finalmente, se envíe este informe con los antecedentes al Tribunal Contencioso Electoral (fs. 20 y 21).

- n) El Memorando No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, de 14 de diciembre de 2009, suscrito por el Dr. Carlos Pérez Herrera, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual ponen en conocimiento el informe de los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña, en cuyas recomendaciones señalan que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña que no han presentado las respectivas cuentas del proceso electoral 2009; así como se notifique con la resolución que se adopte a dichos Tesoreros y a los representantes legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, conminándoles para que en el plazo de quince días, presenten las cuentas de campaña, bajo pena de ser sancionados conforme lo establece la ley. Adjuntan para el efecto, el listado de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, en cuyo casillero 27, consta el nombre de Díaz Campo Miguel Angel (sic), perteneciente al Movimiento de Integración Zarumeña, Lista 79, para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguiña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma (fs. 32 a 39).
- o) El Memorando No. 063-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual indica el procedimiento seguido en el caso del señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), en calidad de Tesorero Único de Campaña, del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79; las notificaciones a él realizadas con su respectiva fecha. En dicho documento recomienda se le sancione al mencionado ciudadano, por no haber presentado las respectivas cuentas de campaña (fs. 53 y 54).
- p) El Oficio No. 000539, de 9 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, en el que consta la transcripción de la resolución PLE-CNE-57-4-2-2010, de 4 de febrero de 2010, mediante la cual, acogiendo el informe del Director de Fiscalización y Financiamiento Político,

constante en el memorando No. 063-DFFP-CNE-2010, 21 de enero de 2010, se resuelve "...sancionar a el/la señor/a **DIAZ CAMPO MIGUEL ÁNGEL**, (sic) con cédula de ciudadanía **No. 0701422164**, (...) en calidad de Tesorero/a Única (sic) de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79**, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral". Con el mismo contenido se remite el Oficio No. 000540 al Representante Legal del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79 (fs. 55 a 62).

- q) El oficio circular No. 00002, de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del C.N.E., mediante el cual indica que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso a las Delegaciones Provinciales Electorales realicen la publicación de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y que perdieron los derechos políticos por dos años y las conminaciones a los representantes legales de las organizaciones políticas concediéndoles el plazo final e improrrogable de 15 días para que presenten las cuentas de campaña, a fin de que realicen la publicación respectiva en un diario de circulación provincial de acuerdo a las resoluciones que adjunta (fs. 68 a 72).
- r) El oficio No. 065-CBA-DPE-EL ORO-2010, de 27 de febrero de 2010, suscrito por el señor Ego. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paúcar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, mediante el cual indica que en cumplimiento al oficio circular mencionado en el literal que antecede, procedió a informar telefónicamente a los ciudadanos y ciudadanas involucrados; que publicó por medio de la prensa escrita; que ubicó en los casilleros respectivos y que colocó avisos en la cartelera de la Institución, la nómina de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron sancionados por la no presentación de cuentas de campaña; y, además que la resolución en la que se impone la sanción fue notificada el día 18 de febrero de 2010 a las 10H00, cuya recepción la realiza el señor WILMER JARAMILLO. (fs. 63 a 68 y 68 vuelta).
- s) El Memorando No. 130-DFFP-CNE-2010, de 22 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el oficio No. 094 CBA-DP-CNE EL ORO-2010, por medio del cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remite el recurso de apelación del Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Lista 79, a la resolución de sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral (fs. 73 a 81).
- t) El escrito de apelación del recurrente, recibido el 17 de marzo de 2010 en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el mismo que se contiene en los siguientes términos:
  - a) Que fue notificado con la resolución emanada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante la cual le sancionan con la pérdida de sus derechos políticos por dos años.

- b) Que el atraso en la presentación del Informe Final de Liquidación de Gastos Electorales, se debió a que el cantón Zaruma cuenta con nueve parroquias rurales muy dispersas y los candidatos a las dignidades que representó no "pudieron simultáneamente o a brevedad posible, (sic) conocer y aprobar con su firma y rubrica los informes económicos..."
- c) Que "los días 12 y 13 de noviembre de 2009, término final concedido para entrega del informe Económico de Liquidación Electoral, me encontraba con mi salud quebrantada, conforme lo justifico con el pase de transferencia de la Unidad de Atención Ambulatoria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Zaruma, al Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Loja, y Certificados de Consulta Médica y de Laboratorio Clínico, del antes indicado Instituto".
- d) Que los candidatos, pasadas las elecciones, le dejaron solo y con toda la responsabilidad, a tal punto que tuvo que esperar que le cancelen el décimo tercer sueldo para pagar los honorarios de la Contadora que le hizo el informe y balance económico.
- e) Que la resolución emanada por el Consejo Nacional Electoral le perjudica a sus intereses personales, profesionales y los de su familia, pues es padre de familia y cabeza de hogar de tres hijos menores de edad y profesor del Colegio Fiscal "Sultana de El Oro", con 19 años de servicio en la carrera docente.
- f) Que amparado en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución, interpone el recurso de apelación a la resolución emanada del Consejo Nacional Electoral de 4 de febrero de 2010 ante el inmediato superior, para que se le restituyan sus derechos de participación o políticos que le fueron inconstitucional e ilegalmente conculcados. (fs. 75).

## **II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

### **A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE:**

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "*Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley*". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

Dado que en la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, por cuanto se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral y no adolece de nulidad alguna, se declara su validez.

### **B. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACION JURÍDICA**

#### **B.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral:**

**b.1.1.-** La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la *Constitución de la República del Ecuador*; en el *Régimen de Transición de la Constitución*; en la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; en las *Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*; en el *Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 e Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales* que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se hallan previstas en los cuerpos legales citados. Es decir que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación.

Por otra parte, es necesario indicar que la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en vía administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

i.- El artículo 219 numerales 3 y 10 de la *Constitución de la República del Ecuador* y el artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, establecen como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral; conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el proceso de elección de las diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley Orgánica del Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del *Régimen de Transición de la Constitución*.

ii.- En base a la facultad reglamentaria que goza el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la *Constitución de la República del Ecuador* e inciso final del artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, dicho organismo procedió a expedir la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Así mismo, procedió a expedir el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determinan, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009 y la documentación que deben contener los expedientes. Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el *Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales*, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

iii.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, la presentación de cuentas tiene por objeto "Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales", y "Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, (hoy Consejo Nacional Electoral) respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales".

iv.- El artículo 17 de la Ley Orgánica invocada, en concordancia con el artículo 142 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en Alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un Tesorero Único de Campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley.

v.- El inciso primero del artículo 30 de la Ley anteriormente invocada, dispone que "La presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos ante el organismo electoral competente." Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen y juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

Según se desprende de autos y conforme se indica en el literal a) del Acápite I de Antecedentes de la presente sentencia, el señor Miguel Ángel Díaz Campos, en el mes de febrero de 2009, se registró como Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, para las dignidades de Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales del cantón Zaruma, provincia de El Oro, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, quien en forma libre y voluntaria, aceptó tal designación y se sujetó a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley antes citada, conforme se desprende a fojas cincuenta y cincuenta y uno del expediente, con lo cual se obligaba a dar cumplimiento a los requerimientos de información que le hicieron los organismos electorales correspondientes.

#### **b.1.2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:**

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia con los artículos 161 y 162 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de*



*Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral y artículos 5, 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, los Tesoreros Únicos de Campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.*

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a) desde el 27 de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al Sujeto Político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electos del 26 de abril de 2009, y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto del 2009:** presentación de las cuentas ante el Organismo Electoral competente; **b) Desde el 15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al Sujeto Político que además de las dignidades indicadas en el literal que antecede, representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009:** presentación ante el Organismo Electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009**. Cabe señalar que no consta en el expediente ninguna notificación realizada a los Tesoreros Únicos de Campaña sobre los indicados plazos, pese a que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dispuso se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña, este particular.

El recurrente, señor Miguel Ángel Díaz Campos, en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, según lo anotado y como representante de los candidatos a Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma, provincia de El Oro, tenía desde el 27 de abril de 2009, hasta el 25 de julio de 2009, para presentar las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político y desde el 26 de julio de 2009, hasta el 24 de agosto de 2009 para presentar las cuentas ante el Organismo Electoral competente (CNE o Delegaciones Provinciales Electorales). Como además representó a los candidatos a Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales de dicho cantón, tenía desde el 15 de junio hasta el 12 de septiembre de 2009, para presentar las cuentas de campaña a la organización política para la aprobación correspondiente; y, desde el 13 de septiembre hasta el 12 de octubre de 2009, para presentar ante el Organismo Electoral competente (CNE o Delegaciones Provinciales Electorales). En vista de que el Consejo Nacional Electoral amplió dicho plazo, las cuentas de campaña debían ser presentadas, como plazo máximo hasta el 6 de noviembre de 2009.

Posteriormente, el 21 de enero de 2010, el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, emitió un informe, el mismo que se encuentra referido en el literal o) del Acápito I relativo a Antecedentes, en el que manifiesta que el señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), se registró como Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño,

Listas 79, para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma y Juntas Parroquiales Rurales de Abaín, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguiña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma y detalla las fechas en las que debía presentar las cuentas de campaña, así como las notificaciones realizadas a dicho ciudadano, recomendando finalmente se "...sancione al señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 (...) y se comine al representante legal del sujeto político, candidatas y candidatos (...) para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales..."

En base a toda la documentación constante en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procede a emitir la resolución PLE-CNE-57-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, en la que resuelve sancionar al señor Miguel Ángel Díaz Campo (sic), con la pérdida de los derechos políticos, por dos años, amparándose en los artículos 76 numeral 5, 217 y 219 numeral 3 de la *Constitución de la República del Ecuador*; artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*; artículo 25 numeral 5, 234 y 288 numeral 5 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*; artículos 29, 32 y 33 de la *Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; artículo 7 numeral 20 del *Código Civil*; resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2010 expedida por el Tribunal Contencioso Electoral; e informes de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de los "Considerandos" expresados en la mencionada resolución, con lo cual la misma se encuentra debidamente motivada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7 literal l) de la *Constitución de la República del Ecuador*.

### **b.1.3.- Debido proceso:**

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ha observado durante todo el trámite las normas relativas al debido proceso, en especial las referidas a poner en conocimiento del recurrente, a través de las notificaciones respectivas, (página web del CNE, prensa escrita, casillero electoral, correo electrónico [movintezar@gmail.com](mailto:movintezar@gmail.com) y carteles de la Delegación Provincial Electoral de El Oro) todos y cada uno de los documentos que constan indicados en los literales b); c); h); y, r) del acápite I de Antecedentes, en los cuales se notificó al señor Miguel Ángel Díaz Campos, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79, los plazos para la presentación de cuentas de campaña, la documentación que tenía que agregar a dichas cuentas; la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, mediante la cual se notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en las elecciones del 14 de junio la concesión de quince días adicionales para la presentación de la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009, con lo cual se determina que no se han violado los derechos del recurrente, determinados en el artículo 76 de la Carta Constitucional.

No obstante, cabe señalar que la resolución **PLE-CNE-57-4-2-2010 de 4 de febrero del 2010** en la que se sanciona al recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, no fue notificada en persona al accionante, ya que según consta de autos, esta resolución fue recibida por un ciudadano que responde al nombre de Wilmer Jaramillo, conforme lo afirma el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro en el oficio señalado en el literal r) de Antecedentes.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, una vez interpuesto el recurso ordinario de apelación, en cumplimiento de las normas del debido proceso, mediante auto de fecha cinco de abril de dos mil diez, las diez horas con quince minutos, admitió a trámite el recurso de apelación, designó como Defensora Pública a la Dra. Gilda Benítez de la Paz y señaló para el día **martes 27 de abril de 2010, a las 11H00**, la **Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**, con el fin de que el recurrente presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido, disponiéndose además las notificaciones y publicaciones correspondientes, cuyas razones constan a fojas ochenta y cuatro y ochenta y cinco del expediente. Además, como consta del referido auto, se notificó al accionante a través de la prensa por desconocer su domicilio, así como se ofició a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública para que asista al recurrente, en caso de no contar con un abogado defensor.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, el día y hora señalados, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito, habiendo actuado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del Acta de la Audiencia que obra a fojas ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho del proceso y de la que se destacan los siguientes aspectos:

**1.-** La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispuso una vez constatado la presencia de las partes, la señora Presidenta dispuso que por Secretaría se dé lectura al auto en el que se ordena la práctica de dicha diligencia, así como las normas constitucionales y legales pertinentes que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal para el conocimiento y resolución de esta causa.

**2.-** Acto seguido, la señora Presidenta concedió la palabra al recurrente, señor Miguel Ángel Díaz Campos, quien manifestó: **i)** que no entregó la liquidación de gastos, porque en la ciudad de Zaruma las parroquias son muy dispersas y a los candidatos no los pudo encontrar; **ii)** que hizo los reportes semanales, a pesar de no ser contador; **iii)** que con el décimo tercer sueldo, tuvo que pagar a una contadora y que los candidatos le dejaron solo; **iv)** que en la fecha en la que tenía que entregar las cuentas de campaña, se encontró enfermo en la ciudad de Loja, como se puede comprobar con los certificados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **v)** que el 4 de enero entregó las cuentas y que en febrero solicitó se le revea la sanción ya que es padre de familia y cabeza de hogar.

**3.-** La Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública del recurrente indicó: **i)** que la notificación del Pleno del Consejo Nacional Electoral no fue entregado personalmente a su defendido, sino a un señor de nombre Wilmer Jaramillo, quien no vive en Zaruma sino en Machala, motivo por el cual no presentó las cuentas, sin embargo lo hizo mensualmente; **ii)** que las parroquias son muy dispersas y que su defendido hizo un esfuerzo para recolectar las firmas de los candidatos y luego ellos desaparecieron; **iii)** que se encontraba enfermo según consta de los certificados médicos proporcionados por el IESS; **iv)** que la resolución de sanción abarca un problema social ya que es profesor con más de 19 años de servicio y su familia se vería afectada en la parte económica y familiar; **v)** que el recurso de apelación fue entregado dentro del plazo legal; **vi)** que hace la entrega de la documentación en la que consta un oficio de fecha 19 de enero de 2010 en el que se resuelve cerrar el caso por haber recibido el informe final de gastos de campaña, adicional a otros documentos relacionados con las cuentas para que se agreguen al expediente y se tenga como prueba a favor del recurrente; **vii)** que se revea la sanción e invoca a su favor lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República.

4.- Por parte del Consejo Nacional Electoral la Ab. Lucía Escobar Paredes, señaló lo siguiente: **i)** que el CNE sancionó al recurrente por no haber presentado las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó; **ii)** que el CNE notificó al tesorero en el casillero electoral como consta de la certificación del Director de fecha 18 de febrero de 2010; **iii)** que efectivamente existe un documento en el que señala que se han presentado las cuentas por parte del representante legal, pero no por el señor Miguel Ángel Díaz Campos; **iv)** que el recurso de apelación interpuesto por el apelante es extemporáneo; **v)** que se deseche la apelación por presentar fuera de plazo.

5.- La señora Presidenta concedió nuevamente la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública del recurrente, quien expresó: **i)** que a su defendido no le asignaron un casillero electoral y que la resolución de sanción fue entregada el 18 de febrero de 2010 a otra persona, no a su defendido; **ii)** que hace la entrega del contrato de campaña electoral en el que se resumen las cuentas mes a mes y que fueron entregadas oportunamente.

6.- Intervino la Ab. Ariana Oñate, a nombre del CNE, quien supo indicar: que el señor sabía que tenía el casillero electoral No. 79 del movimiento y que se le notificó por cartelera de la institución; que la liquidación y el recurso son extemporáneos y que se ratifica en la resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, ante lo cual el señor Miguel Ángel Díaz Campos señala que el casillero no estuvo asignado al movimiento y que él no ha recibido ninguna notificación y que cuando fue a entregar las cuentas de campaña le dijeron que debía estar firmada por el representante legal.

7.- La Ab. Lucía Escobar finalmente solicita se agreguen al expediente dos oficios en los cuales consta la notificación realizada al recurrente, ante lo cual la Dra. Gilda Benítez de la Paz, manifiesta que no se los tome en cuenta por cuanto son copias simples ya que no están certificados.

8.- La señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados y dio por concluida la Audiencia, para lo cual y como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.

#### **b.1.4.- Sanción menos rigurosa:**

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de *"conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*.

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del *Código Civil*, (irretroactividad de ley) que, en su regla 20, establece que *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"*. (Las negrillas y subrayado son nuestros). Por tal razón la Ley que se encontraba vigente al momento de efectuarse el proceso electoral del año 2009, era la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral* y justamente, en base a ésta, se aplica la sanción que es la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En razón de la proclamación de resultados oficiales realizada por el Consejo Nacional Electoral el 31 de julio de 2009, entra en vigencia la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, y de



acuerdo con esta norma el cometimiento de una infracción de este tipo tiene la sanción establecida en el artículo 288 numeral 5 que señala *"Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años...quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"*.

El Consejo Nacional Electoral, en atención a las normas constitucionales y legales citadas aplicó, en el presente caso, la sanción menos rigurosa para esta clase de infracciones, la cual está determinada en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en cuya parte pertinente textualmente dice: *"Fenecido el plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales..."*

#### **b.1.5.- Recurso Ordinario de Apelación:**

La recurrente, una vez notificado con la Resolución PLE-CNE-57-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010 en la que se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años, con fecha 17 de marzo de 2010, presenta al Consejo Nacional Electoral, el recurso ordinario de apelación. Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

El artículo 244 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, determina quienes pueden proponer los recursos contencioso electorales, indicando que son los sujetos políticos, alianzas, movimientos políticos, candidatos y las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (inciso primero y segundo). A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. Desde el artículo 249 al 259, se establece el procedimiento respectivo. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el artículo 269 numeral 12, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear contra *"Cualquier acto por resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley"*. El plazo para la presentación del recurso, es de **tres días** desde la notificación, conforme lo señala el artículo 236 inciso final del Código de la Democracia.

En el caso que nos ocupa, si bien la resolución del Consejo Nacional Electoral no fue notificada personalmente al recurrente, situación que este Tribunal observa a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, aquella se la hizo a través de la prensa escrita de fechas 18 y 20 de febrero de 2010, en el casillero electoral del Movimiento de Integración Zarumeño, así como en la cartelera de dicha Delegación. Además, el señor Miguel Ángel Díaz Campos, en su escrito de apelación expresamente señala que fue *"...notificado con la Resolución emanada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, del 4 de febrero del 2010, con la cual se me sanciona con la pérdida de los Derechos de Participación o Políticos por el tiempo de dos años (2)..."*, lo cual confirma que fue comunicado y, por lo tanto, tuvo conocimiento de su contenido.

Sin embargo, el recurrente presenta el recurso de apelación en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el día 17 de marzo de 2010, a las 17H12, conforme se desprende de la fe de recepción constante a fojas setenta y cinco vuelta, con lo cual se determina que el recurso interpuesto por el señor Miguel Ángel Díaz Campos, es extemporáneo, por cuanto fue presentado fuera de los tres días plazo establecido en la ley.

De lo anotado en el párrafo que antecede, se colige que el recurrente no cumplió el plazo determinado en la ley para la presentación del respectivo recurso de apelación y no ejerció oportunamente su derecho a la defensa, en especial el derecho a recurrir de los fallos y resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, como lo dispone el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador.

### III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

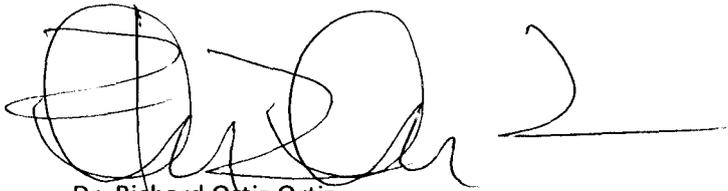
1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Miguel Angel Díaz Campos, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales del cantón Zaruma, provincia de El Oro, auspiciadas por el Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79.

2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE